

Acta No.253/2014 de Sesión Ordinaria. En la sala de sesiones de la Presidencia del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, en lo sucesivo ISBM: San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día veinte de mayo del año dos mil catorce. Reunidos para celebrar sesión ordinaria, los señores: profesor **Rafael Antonio Coto López**, Director Presidente; **los Directores Propietarios:** profesores **Simón Marcelino Díaz Salazar y Gloria Marina MüllerDíaz**, nombrados por el Ministerio de Educación (MINED); licenciado **Salomón Cuéllar Chávez**, nombrado por el Ministerio de Hacienda; doctor **Milton Giovanni Escobar Aguilar**, nombrado por el Ministerio de Salud; ingeniero **José Oscar Guevara Álvarez**, Director Propietario en representación de los educadores que laboran en las unidades técnicas del Ministerio de Educación; así como también los licenciados **Paz Zetino Gutiérrez, Gladys Emeli Argueta de López y José Carlos Olano Guzmán**, todos en representación de los educadores que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. De igual manera, se cuenta con la presencia de los siguientes **Directores Suplentes:** licenciado **Jorge Edgardo Portillo Monge**, nombrado por el Ministerio de Educación; licenciado **Ernesto Antonio Esperanza León**, en representación de los educadores que laboran en las unidades técnicas del Ministerio de Educación; y los licenciados **José Efraín Cardoza Cardoza, Pedro Alfredo Rodríguez Ozuna y Héctor Antonio Yanes**, en representación de los educadores que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. Solicitaron disculpas por no poder asistir por motivos laborales, los Directores Suplentes siguientes: licenciados **Alfonso Antonio Sánchez Machuca y Carlos Gustavo Salazar Alvarado**, nombrados por el Ministerio de Educación y Ministerio de Hacienda, respectivamente; asimismo lo hizo el doctor **Julio Oscar Robles Ticas**, nombrado por el Ministerio de Salud. Los Directores y Directoras asistentes atendieron convocatoria efectuada por el Director Presidente, de conformidad con lo que establece el Artículo Diez literal "a", Artículo Catorce y Artículo Veintidós literal "b", de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM.

Punto Uno: Establecimiento de Quórum.

Contándose con la presencia de los **nueve Directores Propietarios, el quórum quedó establecido legalmente**, conforme a lo que establece el Artículo Catorce de la Ley del ISBM; asimismo, con base a lo regulado en el inciso final del precitado artículo, los Directores Suplentes que se encuentran presentes en el desarrollo de la sesión, pueden intervenir en las discusiones pero no en la votación. Estuvo presente la licenciada Ana Sofía Hidalgo Solís, Asesora Legal de la Presidencia y Consejo Directivo.

Punto Dos: Aprobación de Agenda.

El Director Presidente sometió a aprobación la siguiente Agenda:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

1. Establecimiento de quórum.
2. Aprobación de Agenda.
3. Lectura, ratificación y firma del Acta **No. 252**, de Sesión Ordinaria de fecha 13-05-14.
4. Petición de aprobación de dos (02) solicitudes para el otorgamiento del beneficio de ayuda económica para gastos funerarios.
5. Solicitud de aprobación de **diez (10)** casos de trámite de Subsidios por Incapacidades Temporales y declarar improcedente de pago **tres (3)** solicitudes de Subsidios por Incapacidades Temporales.
6. Solicitudes de denegatorias de Pensión de Sobrevivencia por Riesgos Profesionales, presentadas por:
 - 6.1 Beneficiaria del docente fallecido #####.
 - 6.2 Beneficiarios del docente fallecido #####.
7. Solicitud de Aprobación del Plan de trabajo año 2014.
8. Solicitud de aprobación de pago pendiente a proveedor de servicios de salud.
9. Solicitud de aprobación de inicio de proceso de la **Contratación Directa No.04/2014-ISBM**, "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS CRÓNICOS RESTRINGIDOS Y MEDICAMENTOS FUERA DE CUADRO A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS PARA LOS USUARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD DEL ISBM".
10. Solicitud de aprobación de la Base de la Licitación Pública No.16/2014-ISBM "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE HEMODIÁLISIS PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL ISBM, DE JULIO A DICIEMBRE DEL AÑO 2014" y su respectiva Comisión de Evaluación de Ofertas.
11. Solicitud de rectificación del monto global de la prórroga concedida mediante resolución 453/2011 ISBM, al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral (ISRI), ubicado en el municipio y departamento de San Salvador, de enero a diciembre de 2012.
12. Gestión de Inmuebles.
13. Gestión de Medicamentos
14. Acciones de personal.
15. Varios:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- 15.1 Informe de Presidencia.
- 15.2 Lectura de Correspondencia.
- 15.3 Entrega de Informe de Transición
- 15.4 Entrega de informe sobre los casos de subsidios por incapacidad temporal que se han declarado improcedentes por no cumplir con los artículos 26 y 27 de la Ley del ISBM reformada.
- 15.5 Entrega de Informe sobre Monitoreo de Disponibilidad de Montos de Farmacias al 2005/2014

Acto seguido y sin ninguna objeción **se aprobó la agenda** presentada, la cual se desarrolló de la siguiente manera:

Punto Tres: Lectura, ratificación y firma del Acta No. 252, de Sesión Ordinaria de fecha 13-05-14.

El Director Presidente informó que se cuenta con el proyecto del Acta ya mencionada, para que sea revisada, procediendo a señalar las observaciones que se tengan, para ser subsanadas para aprobación y ratificación del Acta. Agotadas las observaciones, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA: Aprobar y ratificar el Acta No. 252, de Sesión Ordinaria de fecha 13-05-14, siendo procedente su firma.**

Punto Cuatro: Petición de aprobación de dos (2) solicitudes para el otorgamiento del beneficio de ayuda económica por gastos funerarios.

Continuando con la conducción de la sesión, el Director Presidente informó que previa gestión de la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, la Sub Dirección de Salud presenta solicitud de **APROBACIÓN** de pago de dos (2) trámites para el otorgamiento del beneficio de **ayuda económica para Gastos Funerarios a familiares de dos docentes fallecidos**, por un monto total de **UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO 30/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,545.30)**, con base en lo establecido en los Artículos 45 literal a) y 46 de la Ley del ISBM, tramitado conforme al **Instructivo N° ISBM 04/08**, denominado "Instructivo para el Trámite del Otorgamiento del Beneficio de la Ayuda Económica por Gastos Funerarios otorgado por el ISBM a los Miembros del grupo Familiar del Docente que Fallezca".

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Durante el período comprendido del doce al catorce de mayo de dos mil catorce, se recibieron escritos solicitando el otorgamiento de la ayuda económica por gastos funerarios, por parte de la señora #####, esposa del **docente fallecido #####**; y del señor #####, hermano del **docente fallecido #####**.

En seguimiento a lo anterior, la referida División verificó que las solicitudes cumplen con los requisitos indicados en el Instructivo aplicable, por lo que el Sub Director de Salud solicita y recomienda al Consejo Directivo, aprobar el pago de los gastos funerarios antes mencionados, con base en el Artículo Veinte, literal g), de la Ley del ISBM y conforme al último salario devengado por los docentes fallecidos, según datos del cuadro detalle presentado en la parte recomendativa del Punto, aclarándose que el pago de esta ayuda se efectuará con fondos propios del ISBM.

Conocido lo anterior, el pleno estuvo de acuerdo en aprobar lo solicitado, considerando conveniente que el Acuerdo se declare de aplicación inmediata, para entregar con prontitud la ayuda a los solicitantes.

Concluida la revisión del Punto, vista la gestión de la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones y teniendo en cuenta la gestión efectuada, la documentación antecedente, así como la recomendación planteada al Directorio; con base en los Artículos 20 literal "g", 22 literal "a", 45 literal "a" y 46 de la Ley del ISBM, y a lo normado en el **Instructivo No. ISBM 04/08**, denominado "INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE LA AYUDA ECONÓMICA POR GASTOS FUNERARIOS OTORGADO POR EL ISBM A LOS MIEMBROS DEL GRUPO FAMILIAR DEL DOCENTE QUE FALLEZCA", el Consejo Directivo unánimemente, **ACUERDA:**

- I. Aprobar el pago de **dos (2)** solicitudes de otorgamiento del beneficio de ayuda económica por gastos funerarios, por un monto total de **UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO 30/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,545.30)**, según el cuadro siguiente:

o accidente produzca al servidor público docente una incapacidad temporal para el trabajo y ésta

excediera de tres meses, tendrá derecho a un subsidio por el Instituto, hasta por doce meses, el cual será equivalente al 75% del salario base mensual que devengue el servidor público docente.

2. Asimismo, en el Instructivo No. ISBM 03/08 "Instructivo para el Trámite de Subsidios por Incapacidades Temporales y Permanentes de los Docentes", en el Romano VII. Procedimiento para Trámite de Subsidios por Incapacidades Temporales, literal f), se establece que "la Comisión Técnica Evaluadora de Subsidios y Pensiones analizará, evaluará y recomendará al Consejo Directivo, sobre las solicitudes de subsidios para que éste emita la resolución", para la aprobación o denegación.

3. Según consta en ACTA No. CTESP 005/2014, de fecha 08 de mayo del 2014, la Comisión Técnica Evaluadora de Subsidios y Pensiones, analizó y evaluó:

- Trece (13) solicitudes de subsidios por incapacidades temporales presentadas por docentes afiliados al Instituto.

4. Luego de la revisión de las solicitudes de subsidio por incapacidad temporal, la Comisión Técnica Evaluadora de Subsidios y Pensiones, acordó recomendar al Consejo Directivo:

- Autorizar el pago de diez solicitudes de subsidios por incapacidades temporales por un monto de **OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO 77/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 8,921.77)**, por cumplir con lo establecido en los Artículos 26 y 27 de la Ley del ISBM.
- Declarar improcedente el pago del subsidio correspondiente al periodo del 22 de febrero al 23 de abril de 2014, solicitado en la nota registrada ST-072/2014, presentada por la docente **#####**, por no cumplir con lo establecido en los artículos 26 y 27 de la Ley del ISBM reformada.
- Declarar improcedente de pago tres (03) solicitudes presentadas por docentes, por no cumplir con lo establecido en los artículos 26 y 27 de la Ley del ISBM reformada.

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:

La Subdirección de Salud, después de la revisión, análisis y evaluación de las solicitudes por parte de la Comisión Técnica Evaluadora de Subsidios y Pensiones del ISBM, de conformidad a los artículos 20, 22, 26, 27 y 80 de la Ley del ISBM, recomienda al Consejo Directivo:

- I) **Autorizar** el pago de diez (10) solicitudes de subsidios por incapacidades temporales, presentadas por diez docentes afiliados al Instituto por un monto de **OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO 77/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 8,921.77)**, por cumplir con lo establecido en los artículos 26 y 27 de la Ley del ISBM, conforme al detalle del cuadro plasmado en la Descripción Sintética de la Petición y Recomendación del Punto presentado.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Asimismo, para el caso de la docente #####, declarar improcedente el pago del subsidio correspondiente al período del 22 de febrero al 23 de abril de 2014, solicitado en la nota registrada ST-072/2014, presentada por la docente, por no cumplir con lo establecido en los artículos 26 y 27 de la Ley del ISBM reformada.

II) **Declarar improcedente de pago tres (03)** solicitudes presentadas por docentes, por no cumplir con lo establecido en los artículos 26 y 27 de la Ley del ISBM reformada, conforme al detalle del cuadro plasmado en la Descripción Sintética de la Petición y Recomendación del Punto presentado.

III) Encomendar al Departamento de Prestaciones el seguimiento y continuidad de los trámites incluida la notificación de lo resuelto a los solicitantes.

Concluida la revisión del Punto, teniendo en cuenta la gestión efectuada por la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones y el análisis de la Comisión Técnica Evaluadora de Subsidios y Pensiones, según Acta No. CTESP 005/2014, así como la recomendación planteada al Directorio; con base en lo regulado en el Instructivo No. ISBM 03/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITE DE SUBSIDIOS POR INCAPACIDADES TEMPORALES Y PERMANENTES DE LOS DOCENTES", y lo dispuesto en los Artículos 20 literal "g", 22 literal "a", 23 literal "b", 26, 27 y 80, todos de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo unánimemente **ACUERDA:**

I. **Aprobar el pago de diez (10) solicitudes de subsidios por incapacidades temporales,** presentadas por diez docentes afiliados al Instituto, por un monto total de **OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO 77/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 8,921.77)**, ya que cumplen con lo establecido en los Artículos 26 y 27 de la Ley del ISBM; pago que se aprueba conforme al detalle del cuadro siguiente:

No.	NOMBRE	SOLICITUD NO.	CONCEPTO DE TRAMITE	FECHA SOLICITUD	ID-NIP-DUI-NIT-NUP	FECHA DE INICIO DE SUBSIDIO	VIGENCIA	MONTO DEL SUBSIDIO	SUBSIDIO MENSUAL	DIAGNOSTICO	EDAD	TIEMPO DE SERVICIO AL MINED
1	#####	ST-062-2014	PRORROGA	11/04/2014	ID ##### NIP-##### DUI-##### NIT-##### NUP-#####	28 DE SEPTIEMBRE 2013	25 DE FEBRERO AL 25 DE MAYO DE 2014	\$ 1,609.61	FEB \$77.97 MAR \$ 545.76 ABR \$ 545.76 MAY \$440.12	#####	** a.	17 años 03 meses
2	#####	ST-063-2014	PRIMERA VEZ	23/04/2014	ID ##### NIP-##### DUI-##### NIT-##### NUP-#####	05 DE ABRIL DE 2014	05 ABRIL AL 4 DE MAYO DE 2014	\$ 633.62	ABR \$ 551.51 MAY \$ 82.11	#####	** a.	22 años 09 mes

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

3	#####	ST-064-2014	PRORROGA	25/04/2014	ID-##### NIP-##### DUI-##### NIT-##### NUP#####	01 MAYO DE 2013	27 DE MARZO AL 25 DE ABRIL DE 2014	\$ 502.62	MAR \$ 81.51 ABR \$ 421.11	#####	** a.	10 años 10 meses
4	#####	ST-065-2014	PRIMERA VEZ	06/05/2014	ID-##### NIP-##### DUI-##### NIT-##### NUP#####	01 DE ABRIL 2014	01 DE ABRIL AL 31 DE MAYO DEL 2014	\$ 1,157.02	ABR \$ 578.51 MAY \$ 578.51	#####	** a.	21 años 03 meses
5	#####	ST-066-2014	PRORROGA	07/05/2014	ID ##### NIP ##### DUI ##### NIT-##### NUP #####	06 DE ABRIL DE 2014	06 DE ABRIL AL 03 DE JUNIO DEL 2014	\$ 1,055.14	ABR \$ 454.80 MAY \$ 545.76 JUN \$ 54.58	#####	** a.	12 años 02 meses
6	#####	ST-067-2014	PRORROGA	07/05/2014	ID-##### NIP-##### DUI-##### NIT-##### NUP#####	16 DE ENERO DE 2014	20 DE ABRIL AL 19 DE MAYO DE 2014	\$ 458.34	ABR \$ 171.56 MAY \$ 286.78	#####	** a.	08 años 11 meses
7	#####	ST-068-2014	PRIMERA VEZ	07/05/2014	ID-##### NIP-##### DUI-##### NIT-##### NUP#####	06 DE ABRIL DE 2014	06 DE ABRIL AL 02 DE JUNIO DE 2014	\$ 808.83	ABR \$ 354.75 MAY \$ 425.70 JUN \$ 28.38	#####	** a.	03 años 07 meses
8	#####	ST-069/2014	PRORROGA	07/05/2014	ID ##### NIP-##### DUI-##### NIT-##### NUP#####	30 DE ABRIL 2013	31 DE MARZO AL 29 DE ABRIL DE 2014	\$ 599.69	MAR \$ 19.37 ABR \$ 580.32	#####	** a.	18 años 09 meses
9	#####	ST-071-2014	PRIMERA VEZ	08/05/2014	ID-##### NIP-##### DUI-##### NIT-##### NUP#####	22 DE ABRIL DE 2014	22 DE ABRIL AL 20 DE JULIO DE 2014	\$ 1,607.35	ABR \$ 163.73 MAY \$ 545.76 JUN \$ 545.76 JUL \$ 352.10	#####	** a.	10 años 03 meses
10	#####	ST-072-2014	PRIMERA VEZ	08/05/2014	ID-##### NIP-##### DUI-##### NIT-##### NUP#####	24 DE ABRIL 2014	24 DE ABRIL AL 19 DE MAYO DE 2014	\$ 489.55	ABR \$ 134.98 MAY \$ 354.57	#####	** a.	21 AÑOS 02 MESES
MONTO A PAGAR US \$								\$8,921.77				

Asimismo, para el caso de la docente ##### declarar improcedente el pago del subsidio correspondiente al período del 22 de febrero al 23 de abril de 2014, solicitado en la nota registrada ST-072/2014, presentada por la docente, por no cumplir con lo establecido en los artículos 26 y 27 de la Ley del ISBM reformada.

II. Declarar improcedente de pago tres (03) solicitudes de subsidios presentadas por docentes, por no cumplir con lo establecido en los artículos 26 y 27 de la Ley del ISBM reformada, según el detalle siguiente:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

No.	NOMBRE	SOLICITUD NO.	CONCEPTO DE TRAMITE	FECHA SOLICITUD	FECHA DE INICIO DE LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO	DIAGNOSTICO	PERIODO DE INCAPACIDAD		OBSERVACIÓN	TIEMPO DE SERVICIO AL MINED
							INICIAL	FINALIZA		
1	#####	ST-060-2014	PRIMERA VEZ	07/04/2014	24 DE MARZO DE 2014	#####	23 DE FEBERO 2014	23 DE MAYO 2014	#####	29 años 07 meses
2	#####	ST-061-2014	PRIMERA VEZ	11/04/2014	13 DE FEBRERO DE 2014	#####	13 DE FEBRERO DE 2014	13 DE ABRIL DE 2014	#####	38 años 01 mes
3	#####	ST-070-2014	PRIMERA VEZ	08/05/2014	18 DE ENERO DE 2014	#####	13 DE FEBRERO DE 2014	21 DE FEBRERO 2014	#####	21 años.

III. Encomendar a la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones el seguimiento y continuidad de los trámites, incluida la notificación de lo resuelto a los solicitantes.

IV. Declarar el Acuerdo de aplicación inmediata, para agilizar el pago de los subsidios aprobados y demás acciones consecuentes.

Punto Seis: Solicitudes de denegatorias de Pensión de Sobrevivencia por Riesgos Profesionales.

El Director Presidente informó que previa gestión de la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, la Sub Dirección de Salud, presenta dos solicitudes de trámites de Pensiones de Sobrevivencia por Riesgos Profesionales. Las recomendaciones por parte de la Comisión Técnica de Subsidios y Pensiones presentadas para las solicitudes, es la denegatoria de lo solicitado conforme a los antecedentes.

A continuación se procedió a dar lectura a las solicitudes presentadas, que en su orden, literalmente expresan:

.....

6.1 RECOMENDACIÓN DE DENEGATORIA DE PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA POR RIESGOS PROFESIONALES, PRESENTADA POR BENEFICIARIA DEL DOCENTE FALLECIDO #####.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

.....

ANTECEDENTES:

1. Con fecha 08 de mayo de 2014, según Acta No. CTESP 005/2014, la Comisión Técnica Evaluadora de Subsidios y Pensiones del ISBM, procedió a analizar y evaluar la solicitud de pensión de sobrevivencia por riesgos profesionales, presentada el 28 de abril de 2014, por la señora #####, en su calidad de madre del docente fallecido ##### con número de afiliación al Instituto ##### quien falleciera el 06 de noviembre de 2013, a consecuencia de ##### en hecho de tránsito.

2. Con el fin de tipificar si la causa del fallecimiento del docente ##### es a consecuencia de un riesgo profesional, la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, en conjunto con la Unidad Jurídica del ISBM, realizaron investigación el 28 de abril de 2014, para determinar que la muerte del docente #####, haya sido causada por una ##### y ##### de una causa ##### tipificando la causa como un riesgo profesional, para lo cual, se entrevistó al profesor ##### director del Instituto Nacional "Profesor José Luis López" del municipio de Jocoro, departamento de Morazán, quien manifestó que el docente #####, falleció en un ##### cuando se conducía del oriente del país para San Salvador. El día del hecho, el docente ##### no se presentó a trabajar y era un día normal de trabajo para él.

3. Se adjunta al expediente, fotocopia del libro de asistencia del personal docente 2013 del Instituto Nacional "Profesor José Luis López" del municipio de Jocoro, departamento de Morazán, de los días 4, 5 y 6 de noviembre 2013, en los dos primeros días, se verificó que el docente #####, firmó entrada y salida de asistencia a su jornada laboral, la cual era de 7:00 a.m. a 12:00 m.; pero no se encuentra registro de marcación para el día 06 de noviembre del 2013, y tampoco se registró en las observaciones que el docente hubiese solicitado algún tipo de licencia, como sucedió con docentes de la planta en los días anteriores.

4. De conformidad a lo establecido en el INSTRUCTIVO PARA TRAMITAR PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA POR FALLECIMIENTO DE DOCENTE A CONSECUENCIA DE RIESGOS PROFESIONALES, aprobado por el Consejo Directivo del ISBM, según Acta No. 36, acuerdo del punto 4 de la sesión extraordinaria celebrada el 17 de febrero del 2009, se establece que se entenderá por accidente de trabajo a toda lesión orgánica, perturbación funcional o muerte, que el trabajador sufra a causa, con ocasión, o por motivo del trabajo. Dicha lesión, perturbación o muerte ha de ser producida por la acción repentina y violenta de una causa exterior o del esfuerzo realizado.

5. Según se establece en el artículo 317 ordinal 4º del Código de Trabajo, se consideran accidentes de trabajo los que sobrevengan al trabajador, al trasladarse de su residencia al lugar

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

en que desempeñe su trabajo, o viceversa, en el trayecto, durante el tiempo y por el medio de transporte, razonables.

6. En el presente caso, con la información recabada se verifica que no se cumplen con dos factores para poder determinar que el accidente sea considerado como accidente de trabajo, los cuales son: a) el factor cronológico, tomando en cuenta que el accidente debe producirse dentro del tiempo que normalmente se invierte en el trayecto, esto es, que el recorrido no se altere por desviaciones temporales que no sean normales o que respondan a motivos de interés particular, ya que según el parte policial y el informe técnico de accidente de tránsito elaborado por agentes de la Policía Nacional Civil, Departamento de Tránsito Terrestre, Delegación de Usulután, el hecho en el cual falleció el servidor público docente ocurrió a las 07:30 horas, es decir, treinta minutos después de su hora de entrada de trabajo en el centro escolar; b) factor topográfico, lo que implica que el hecho se produzca en el trayecto habitual y normal de recorrido desde el domicilio al lugar de trabajo o viceversa, lo anterior se puede deducir tomando en cuenta que según la base de datos de afiliación y el documento único de identidad el servidor público docente tenía su residencia en la ciudad de San Miguel y su lugar de trabajo era en la ciudad de Jocoro, departamento de Morazán, por lo que la ruta normal de desplazamiento para la referida ciudad es sobre la denominada ruta militar y el lugar del accidente fue en la carretera Litoral a la altura del Km. 92 tierra blanca, por el desvío 3, calle jurisdicción de Jiquilísco, Usulután, con dirección hacia San Salvador, por lo que se puede concluir que la causa de la muerte del docente #####, es tipificado como **riesgo común**, ya que el hecho mediante el cual se produjo la muerte, fue por una ##### y #####, mientras éste se presume se dirigía hacia San Salvador por motivos personales, en un horario diferente de su horario de entrada de trabajo y por un trayecto distinto al habitual para realizar el recorrido, tomando en cuenta el lugar en donde ocurrió el accidente y la información proporcionada por el director del Centro Escolar donde laboraba, quien manifestó que se desconocía que él no se presentaría a laborar por no haber solicitado con anticipación la respectiva licencia.

7. Luego del análisis, la Comisión Técnica Evaluadora de Subsidios y Pensiones, recomienda al Consejo Directivo:

- **Denegar** la pensión de sobrevivencia por el fallecimiento a consecuencia de riesgo profesional del docente #####, por concluirse que la causa de la muerte del docente #####, es tipificado como **riesgo común**, ya que el hecho mediante el cual se produjo la muerte, fue por ##### y #####, mientras éste se presume se dirigía hacia San Salvador por motivos personales, en un horario diferente de su horario de entrada de trabajo y por un trayecto distinto al habitual para realizar el recorrido, tomando en cuenta el lugar en donde ocurrió el accidente y la información proporcionada por el director del Centro Escolar donde laboraba, quien manifestó que se desconocía que él no se presentaría a laborar por no haber solicitado con anticipación la respectiva licencia.

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:

La Sub Dirección de Salud a través de la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones y luego del análisis por parte de la Comisión Técnica de Subsidios y Pensiones, con base a lo establecido en el **INSTRUCTIVO PARA TRAMITAR PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA POR FALLECIMIENTO DE DOCENTE A CONSECUENCIA DE RIESGOS PROFESIONALES** y de conformidad a los artículos 20, 22, 41 y 43 de la Ley del ISBM, recomienda al Consejo Directivo:

- I. **DENEGAR** la pensión de sobrevivencia por riesgos profesionales, a los beneficiarios del profesor #####, por considerarse que la causa del fallecimiento es un **riesgo común**, por no cumplir con lo establecido en el artículo 317, ordinal 4º del Código de Trabajo, ya que el hecho mediante el cual se produjo la muerte, fue por una #####y #####, mientras éste se presume se dirigía hacia San Salvador por motivos personales, en un horario diferente de su horario de entrada de trabajo y por un trayecto distinto al habitual para realizar el recorrido, tomando en cuenta el lugar en donde ocurrió el accidente y la información proporcionada por el director del Centro Escolar donde laboraba, quien manifestó que se desconocía que él no se presentaría a laborar por no haber solicitado con anticipación la respectiva licencia.
- II. Declarar el acuerdo de aplicación inmediata, con el fin de notificar lo más pronto posible a la beneficiaria del profesor #####, para que inicien los trámites con la AFP CONFIA.

Finalizado el Punto anterior, considerando las gestiones administrativas realizadas y demás documentación de respaldo anexada al caso por la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, de la Sub Dirección de Salud, así como el análisis por parte de la Comisión Técnica de Subsidios y Pensiones; con base a lo establecido en el INSTRUCTIVO PARA TRAMITAR PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA POR FALLECIMIENTO DE DOCENTE A CONSECUENCIA DE RIESGOS PROFESIONALES, con base en lo establecido en los Artículos 20 literales “a” y “g”, 22 literales “a” y “k”, 41 y 43 de la Ley del ISBM, por unanimidad el Consejo Directivo, **ACUERDA:**

- I. **Denegar la Pensión de Sobrevivencia por Riesgos Profesionales**, a los beneficiarios del profesor #####, por considerarse que la causa del fallecimiento es un **riesgo común**, por no cumplir con lo establecido en el Artículo 317, Ordinal 4º del Código de Trabajo, ya que el hecho mediante el cual se produjo la muerte, fue por ##### y #####, mientras éste, se presume, se dirigía hacia San Salvador por motivos personales, en un horario diferente de su horario de entrada de trabajo y por un trayecto distinto al habitual para realizar el recorrido, tomando en cuenta el lugar en donde ocurrió el accidente y la información proporcionada por el director del Centro Escolar donde

laboraba, quien manifestó que se desconocía que él no se presentaría a laborar por no haber solicitado con anticipación la respectiva licencia.

II. Encomendar a la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones de la Sub Dirección de Salud, realizar la notificación de lo resuelto a la beneficiaria del profesor #####, para que inicien los trámites con la AFP CONFIA.

III. Aprobar el Acuerdo de aplicación inmediata, para el ágil seguimiento de las gestiones encomendadas.

6.2 RECOMENDACIÓN DE DENEGATORIA DE PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA POR RIESGOS PROFESIONALES, PRESENTADA POR LOS BENEFICIARIOS DEL DOCENTE FALLECIDO #####.

ANTECEDENTES:

1. Con fecha 08 de mayo de 2014, según Acta No. CTESP 005/2014, la Comisión Técnica Evaluadora de Subsidios y Pensiones del ISBM, procedió a analizar y evaluar la solicitud de pensión de sobrevivencia por riesgos profesionales, presentada el 28 de abril de 2014, por la señora #####, en su calidad de esposa y en representación de los menores ##### y #####, ambos de apellido #####, en su calidad de hijos del docente fallecido #####, con número de afiliación al Instituto ##### quien falleciera el 27 de septiembre de 2013, a consecuencia de ##### en hecho de tránsito.

2. Con el fin de tipificar si la causa del fallecimiento del docente #####, es a consecuencia de un riesgo profesional, la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, en conjunto con la Unidad Jurídica del ISBM, realizaron investigación el 28 de abril de 2014, para determinar que la muerte del docente #####, haya sido causada por ##### y #####, tipificando la causa como un riesgo profesional, para lo cual, se entrevistó al profesor #####, director del Centro Escolar Caserío La Periquera, cantón El Rosario del municipio de Santa Clara, departamento de San Vicente, quien manifestó que el docente #####, después de la jornada laboral y su persona se reunieron en el comedor de la Dirección Departamental de Educación de San Vicente a revisar los documentos de liquidación de fondos del presupuesto escolar, la cual estaba programada para el día 30/09/2013.

3. Por otra parte, se solicitó a la Coordinadora de Desarrollo Humano de la Dirección Departamental de Educación de San Vicente, información del docente #####, con el fin
-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

de tipificar el riesgo; a través de nota recibida por el anterior Departamento de Prestaciones, actual División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, el día 04 de noviembre 2013; en la que manifiesta que se consultó a la Encargada de Organismos de Administración Escolar y responsable de las liquidaciones de presupuesto escolar, si tenía algún registro de que los docentes y directores estuvieron ese día en su oficina, y ella manifiesta que en su control de asistencia diario no existe ningún registro.

4. Asimismo, se adjunta al expediente, fotocopia certificada de constancia de fecha 18 de noviembre 2013, extendida por la Dra. Patricia Arely Monterrosa, Médico del Hospital Nacional "Santa Gertrudis" de San Vicente, en la que hace constar que el paciente #####, de ** años de edad y con expediente número 15746-12 consultó en ese centro asistencial el día 27 de septiembre de 2013 con diagnóstico de ##### MÁS ##### producido por ##### como contraparte en #####, dado por fallecido a las #####

5. De conformidad a lo establecido en el INSTRUCTIVO PARA TRAMITAR PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA POR FALLECIMIENTO DE DOCENTE A CONSECUENCIA DE RIESGOS PROFESIONALES, aprobado por el Consejo Directivo del ISBM, según Acta No. 36, acuerdo del punto 4 de la sesión extraordinaria celebrada el 17 de febrero del 2009, se establece que se entenderá por accidente de trabajo a toda lesión orgánica, perturbación funcional o muerte, que el trabajador sufra a causa, con ocasión, o por motivo del trabajo. Dicha lesión, perturbación o muerte ha de ser producida por la acción repentina y violenta de una causa exterior o del esfuerzo realizado.

6. Según se establece en el artículo 317 ordinal 4º del Código de Trabajo, se consideran accidentes de trabajo los que sobrevengan al trabajador, al trasladarse de su residencia al lugar en que desempeñe su trabajo, o viceversa, en el trayecto, durante el tiempo y por el medio de transporte, razonable.

7. En el presente caso, con la información recabada se verifica que no se cumplen con dos factores para poder determinar que el accidente sea considerado como accidente de trabajo, los cuales son: a) el factor cronológico, tomando en cuenta que el accidente debe producirse dentro del tiempo que normalmente se invierte en el trayecto, esto es, que el recorrido no se altere por desviaciones temporales que no sean normales o que respondan a motivos de interés particular, ya que según el parte policial elaborado por agentes de la Policía Nacional Civil el hecho en el cual falleció el servidor público docente ocurrió a las 15:30 hrs, siendo su horario de trabajo en el centro escolar de las 7: 00 a.m. a 12 m.; b) factor topográfico, lo que implica que el hecho se produzca en el trayecto habitual y normal de recorrido desde el domicilio al lugar de trabajo o viceversa, lo anterior se puede deducir tomando en cuenta que según la base de datos de afiliación y el documento único de identidad el servidor público docente tenía su residencia en la ciudad de San Lorenzo, departamento de San Vicente y su lugar de trabajo era en la ciudad de San Esteba Catarina, departamento de San Vicente, por lo que la ruta normal de desplazamiento

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

del Centro Escolar hacia su lugar de residencia es la calle que conduce del Cantón San Idelfonso, conocido como Calderitas, pasando por el Centro de San Esteban Catarina hacia San Lorenzo y el lugar del accidente fue del desvío de San Vicente (por la carretera Panamericana) hacia San Esteban Catarina a la altura de la colonia Buena Vista, por lo que se puede concluir que la causa de la muerte del docente #####, es tipificado como **riesgo común**, ya que el hecho mediante el cual se produjo la muerte, fue por ##### y #####, mientras éste se presume se dirigía a su residencia, luego de estar reunido con un docente, quien le colaboraba en revisar documentación de liquidación de fondos del presupuesto escolar que estaba programada para el día 30/09/2013, en el comedor de la Dirección Departamental de San Vicente, luego de haber finalizado la jornada laboral, por lo que se puede inferir que el hecho no se ocasionó en el lugar y tiempo de trabajo.

8. Luego del análisis de la Comisión Técnica Evaluadora de Subsidios y Pensiones, recomienda al Consejo Directivo:

- **Denegar** la pensión de sobrevivencia por el fallecimiento a consecuencia de riesgo profesional del docente #####, por concluirse que la causa de la muerte, es tipificado como **riesgo común**, ya que el hecho mediante el cual se produjo la muerte, fue por una ##### y #####, mientras éste se presume se dirigía a su residencia, luego de estar reunido con un docente, quien le colaboraba en revisar documentación de liquidación de fondos del presupuesto escolar que estaba programada para el día 30 de septiembre de 2013, en el comedor de la Dirección Departamental de San Vicente, luego de haber finalizado la jornada laboral, por lo que se puede inferir que el hecho no se ocasionó en el lugar y tiempo de trabajo.

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:

La Sub Dirección de Salud a través de la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones y luego del análisis por parte de la Comisión Técnica de Subsidios y Pensiones, con base a lo establecido en el **INSTRUCTIVO PARA TRAMITAR PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA POR FALLECIMIENTO DE DOCENTE A CONSECUENCIA DE RIESGOS PROFESIONALES** y de conformidad a los artículos 20, 22, 41 y 43 de la Ley del ISBM, recomienda al Consejo Directivo:

- I. **DENEGAR** la pensión de sobrevivencia por riesgos profesionales, a los beneficiarios del profesor #####, por considerarse que la causa del fallecimiento es un **riesgo común**, por no cumplir con lo establecido en el artículo 317, ordinal 4º del Código de Trabajo, ya que el hecho mediante el cual se produjo la muerte, fue por una acción repentina y violenta de una causa externa, mientras éste se presume se dirigía a su residencia, luego de estar reunido con un docente, quien le colaboraba en revisar documentación de liquidación de fondos del presupuesto escolar que estaba programada para el día 30 de septiembre de 2013, en el

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

comedor de la Dirección Departamental de San Vicente, luego de haber finalizado la jornada laboral, por lo que se puede inferir que el hecho no se ocasionó en el lugar y tiempo de trabajo.

- II. Declarar el acuerdo de aplicación inmediata, con el fin de notificar lo más pronto posible a los beneficiarios del profesor #####, con el fin de que inicien los trámites con la AFP CONFIA.

Finalizado el Punto anterior, considerando las gestiones administrativas realizadas y demás documentación de respaldo anexada al caso por la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, de la Sub Dirección de Salud, así como el análisis por parte de la Comisión Técnica de Subsidios y Pensiones; con base a lo establecido en el INSTRUCTIVO PARA TRAMITAR PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA POR FALLECIMIENTO DE DOCENTE A CONSECUENCIA DE RIESGOS PROFESIONALES, con base en lo establecido en los Artículos 20 literales “a” y “g”, 22 literales “a” y “k”, 41 y 43 de la Ley del ISBM, por unanimidad el Consejo Directivo, **ACUERDA:**

- I. **Denegar la Pensión de Supervivencia por Riesgos Profesionales**, a los beneficiarios del profesor #####, por considerarse que la causa del fallecimiento es un **riesgo común**, por no cumplir con lo establecido en el Artículo 317, Ordinal 4º del Código de Trabajo, ya que el hecho mediante el cual se produjo la muerte, fue por una ##### y #####, mientras éste, se presume, se dirigía a su residencia, luego de estar reunido con un docente, quien le colaboraba en revisar documentación de liquidación de fondos del presupuesto escolar que estaba programada para el día 30 de septiembre de 2013, en el comedor de la Dirección Departamental de Educación de San Vicente, luego de haber finalizado la jornada laboral, por lo que se puede inferir que el hecho no se ocasionó en el lugar y tiempo de trabajo.
- II. **Encomendar a la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones** de la Sub Dirección de Salud, realizar la notificación de lo resuelto a los beneficiarios del profesor #####, para que inicien los trámites con la AFP CONFIA.
- III. **Aprobar el Acuerdo de aplicación inmediata**, para el ágil seguimiento de las gestiones encomendadas.

Punto Siete: Solicitud de Aprobación del Plan Operativo Institucional año 2014.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

El Director Presidente hizo del conocimiento de los presentes que se dará lectura a la solicitud de aprobación del Plan Operativo Institucional del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial año 2014, presentado por el Jefe de la Unidad de Planificación Institucional y Sub Director Administrativo interino. Asimismo, el profesor Coto López informó que el documento presentado fue revisado previamente por la Comisión Técnico Administrativa-Financiera, quienes informan que se subsanaron las observaciones especificadas por el pleno del Consejo Directivo cuando hicieron la jornada de revisión del proyecto del documento que les fue inicialmente presentado.

El Punto presentado en esta ocasión, expresa lo siguiente:

.....

ANTECEDENTES:

I. Con la creación de la Unidad de Planificación Institucional del ISBM, en noviembre de 2011, mediante Certificación del Punto Nueve del Acta ciento veintitrés; de fecha veintisiete de octubre de dos mil once, se dio inicio a la utilización de las herramientas para la Planificación Estratégica y la Planificación Operativa Institucional, por lo que en los meses de noviembre y diciembre de cada año, se formula la propuesta de Plan Operativo del año entrante; como es el caso de los planes operativos 2011 y 2012.

II. Según la Norma Técnica de Control Interno de la Corte de Cuentas de la República, en su Artículo 15; establece “La valoración de los riesgos, como componente del sistema de control interno, debe estar sustentada en un sistema de planificación participativo y de divulgación de los planes, para lograr un compromiso para el cumplimiento de los mismos”.

III. De conformidad a la Certificación del Punto Doce del Acta Ciento Sesenta y Tres, de la Sesión Extraordinaria de fecha veintinueve de noviembre del dos mil doce, se aprobaron los objetivos estratégicos 2013 – 2014 bajo los cuales se ha trabajado por parte de las jefaturas del ISBM, el Plan Operativo Institucional 2014.

IV. La Unidad de Planificación Institucional condujo el proceso para la elaboración del Plan Operativo Institucional 2014, el que fue presentado a consideración del Consejo Directivo en la Sesión Ordinaria de fecha veintiuno de enero de dos mil catorce, de conformidad al Punto siete, Acta Doscientos treinta y tres. En dicha sesión el Directorio acordó dar por recibido el Plan Operativo y programar sesión extraordinaria en fecha veintinueve de enero del corriente año, para revisar, analizar y efectuar las consultas necesarias a la Unidad de Planificación Institucional.

La sesión extraordinaria antes relacionada, se realizó conforme a la programación, estableciendo el Consejo Directivo ciertas observaciones, por lo que se acordó remitir el Plan Operativo Institucional 2014 a la Comisión Técnico Administrativa-Financiera con la finalidad desubsanar las observaciones puntualizadas y revisar de forma integral el referido proyecto.

V. La Comisión Técnico Administrativa-Financiera, revisó y verificó el Plan Operativo Institucional

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

2014, en dos jornadas efectuadas el diez de abril y quince de mayo, ambas de dos mil catorce, para seguidamente presentarse nuevamente a aprobación del Consejo Directivo.

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Planificación Institucional, luego de las gestiones realizadas y de conformidad a lo establecido en los artículos 20 literales “a” y “b”, 22 literales “a” y “k” de la Ley del ISBM, y artículo 15 de la Norma Técnica de Control Interno de la Corte de Cuentas de la República, recomienda al Consejo Directivo:

- I. APROBAR el Plan Operativo Institucional del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, año 2014.
- II. Encomendar a la Unidad de Planificación Institucional el seguimiento y trámite correspondiente.
- III. Declarar el presente acuerdo de aplicación inmediata con el objeto de que dicho plan sea socializado y ejecutado por cada una de las dependencias de Gestión del ISBM.

Finalizada la lectura de la solicitud y el proyecto del POI, y con las subsanaciones requeridas por el Directorio; con base en lo dispuesto en los Artículos 20 literales “a” y “b” y 22 literales “a”, “k” y “p” de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM; y Artículo 15 de la Norma Técnica de Control Interno de la Corte de Cuentas de la República, por unanimidad el Consejo Directivo **ACUERDA:**

- I) **Aprobar el Plan Operativo Institucional del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial año 2014.** Un ejemplar del documento se agregará a los anexos del Acta.
- II) **Encomendar a la Unidad de Planificación Institucional y Sub Dirección Administrativa** la socialización del POI 2014 aprobado a todas las áreas de trabajo del ISBM.
- III) **Aprobar el Acuerdo de aplicación inmediata,** para los efectos consiguientes.

Punto Ocho: Solicitud de aprobación de pago pendientes a proveedores de servicios de salud.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

El Director Presidente hizo del conocimiento de los presentes que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, somete a consideración y aprobación tres trámites de pagos pendientes a proveedores de servicios de salud. Una solicitud se refiere a aprobar cancelación de obligación de pago y las otras dos a aprobaciones de pagos de sobregiros; todas las gestiones obedecen a pagos pendientes por sobredemanda de servicios médico hospitalarios, prestados a la población usuaria del ISBM, en diferentes fechas.

A continuación se procedió a dar lectura a las solicitudes presentadas que, en su respectivo orden, expresan lo siguiente:

8.1 **Hospital de Especialidades La Paz, Brizbar, S.A. de C.V., municipio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, (Obligación de Pago de abril y mayo de 2013).**

ANTECEDENTES:

1. El 17 de diciembre de 2012, de conformidad a la Resolución de Adjudicación No. 162/2012-ISBM referente a la Licitación Pública No. 02/2013-ISBM denominada “**SUMINISTRO DE SERVICIOS MÉDICOS HOSPITALARIOS PRIVADOS, PARA ATENDER A LOS USUARIOS Y USUARIAS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM, AÑO 2013**”; se suscribió el contrato de suministro de servicios No. 003/2013-ISBM entre el ISBM y el **Hospital de Especialidades La Paz, Brizbar, S.A. de C.V.**, para la prestación de los servicios de un Hospital tipo C, en el municipio de Zacatecoluca, departamento de La Paz; por un plazo de DOCE meses, comprendidos del 1 de enero al 31 de diciembre del 2013, con un monto máximo de hasta **DOSCIENTOS CUARENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE ÁMERICA (US\$240,000.00) IVA INCLUIDO**, y montos máximos mensuales de hasta **VEINTE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$20,000.00) IVA INCLUIDO**.

- 1.1. En el cuadro siguiente se resumen los incrementos del contrato suscrito para el año 2013:

Fecha de Resolución	Número de Resolución	Número de Acta	Número del Punto de Acta	Fecha de Sesión	Meses de Sobregiro	Monto de Incremento Autorizado En US\$	% Incremento Acumulado en Relación al Contrato 003/2013-ISBM	Monto total del Contrato No. 003/2013-ISBM
25/06/2013	066/2013-ISBM	202	7.8	19/06/2013	Enero	\$2,228.20	0.93%	\$242,228.20
29/07/2013	170/2013-ISBM	206	6.6	16/07/2013	Febrero	\$3,771.57	1.57%	\$245,999.77
08/11/2013	236/2013-ISBM	220	10.3	05/11/2013	Marzo	\$15,046.26	6.27%	\$261,046.03
TOTALES						\$21,046.03	8.77%	

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

2. En fechas 20 de noviembre de 2013 y 17 de marzo de 2014, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), recibió las solicitudes de fechas 15 de noviembre de 2013 y 6 de marzo de 2014 del Sub Director de Salud, Doctor Jorge Avelino González Montenegro, para iniciar el trámite de pago de sobregiros por un monto total de **VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE 35/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$26,639.35)**, al **Hospital de Especialidades La Paz, Brizbar, S.A. de C.V.**, para responder así a las atenciones brindadas a la población usuaria del Programa Especial de Salud del ISBM, en los meses de abril y mayo de 2013.
- 2.1. Adjunto al requerimiento se recibió memorandos de fechas 15 de noviembre de 2013 y 6 de marzo de 2014, emitidos por el Jefe de la División de Supervisión y Control, Doctor Omar Keller Catalán Vásquez, con los cuales remitió al Sub Director de Salud, Doctor Jorge Avelino González Montenegro, las justificaciones técnicas e informes de la Supervisora de Apoyo Médico Hospitalario, Doctora Ana María Montoya Huezo. Según los informes de la referida Supervisora, los expedientes que corresponden a los sobregiros fueron revisados por su persona, habiendo constatado que fueron atenciones de emergencia en niños y adultos, tratamientos médico hospitalarios, atenciones ambulatorias de consulta especializada, fisioterapias, procedimientos de pequeña cirugía, exámenes de radiología y ultrasonografías, siendo registradas posterior al haberse agotado el monto mensual asignado, que para los meses de abril y de mayo cubrió hasta el día 17, de acuerdo al detalle siguiente:

Reporte del mes de abril de 2013:

Cantidad de procedimientos	Tipo de atención/procedimiento	Costo total en US\$
70	Fisioterapias	\$1,050.00
9	Ultrasonografías	\$290.70
17	Curaciones	\$119.00
1	Cesárea	\$900.00
32	Consulta de emergencia	\$1,188.21
41	Consulta de especialidad	\$1,953.92
47	Radiografías	\$955.36
16	Tratamiento médico	\$4,857.69
2	Citologías	\$65.00
10	Procedimientos ambulatorios (suturas, retiro de yeso, colocación de yeso, drenajes de abscesos, etc).	\$1,065.00

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

2	Evaluación cardiovascular (1) y electrocardiograma (1).	\$75.00
247	TOTAL GENERAL	\$12,519.88

Reporte del mes de mayo de 2013:

Cantidad de procedimientos	Tipo de atención/procedimiento	Costo total en US\$
34	Fisioterapias	\$570.00
1	Apendicetomía por apendicitis complicada	\$1,600.00
1	Cesárea + Salpinguectomía	\$1,350.00
1	Cesárea	\$1,200.00
34	Consulta de emergencia	\$1,662.36
9	Consulta de especialidad	\$435.31
4	Radiografías	\$91.80
15	Tratamiento médico	\$6,480.25
1	Legrado uterino	\$729.75
100	TOTAL GENERAL	\$14,119.47

3. Para verificar la existencia de economías dentro de la ejecución del contrato de suministro de servicios No. 003/2013-ISBM, que pueden aplicarse a los sobregiros de los meses de abril y mayo de 2013, se solicitó reporte de economías y remanentes a la Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos, quien revisó el Sistema de Administración de Pagos (SAP), determinando que se cuenta con remanente en los meses de abril a diciembre de 2013, por un monto de **TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE 55/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$31,369.55)**, por lo que no existe la necesidad de autorizar fondos adicionales para cancelar las atenciones brindadas en los meses anteriormente descritos, ya que se cuenta con suficientes remanentes de la ejecución del contrato que permiten cubrir el pago, de conformidad al cuadro siguiente:

1	2	3	4	5	6	7
MES DEL AÑO 2013	MONTO TOTAL EJECUTADO EN US\$	MONTO MÁXIMO MENSUAL AUTORIZADO EN US\$	MONTO TOTAL EJECUTADO DENTRO DEL MÁXIMO MENSUAL AUTORIZADO EN US\$	REMANENTES EJECUTADOS EN US\$	MONTO TOTAL DEL SOBREGIRO PRESENTADO (COLUMNA 2 MENOS COLUMNA 4 Y 5) EN US\$	REMANENTES DISPONIBLES (TOTAL DE COLUMNA 3 MENOS COLUMNAS 4 Y 5) EN US\$
Abril	\$31,692.63	\$20,000.00	\$19,442.75	\$0.00	\$12,519.88	\$557.25
Mayo	\$33,734.00	\$20,000.00	\$19,614.53	\$0.00	\$14,119.47	\$385.47

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Junio	\$17,269.82	\$20,000.00	\$17,269.82	\$0.00	\$0.00	\$2,730.18
Julio	\$19,511.35	\$20,000.00	\$19,511.35	\$0.00	\$0.00	\$2,488.65
Agosto	\$18,862.03	\$20,000.00	\$18,862.03	\$0.00	\$0.00	\$1,137.97
Septiembre	\$14,479.40	\$20,000.00	\$14,479.40	\$0.00	\$0.00	\$5,520.60
Octubre	\$16,224.78	\$20,000.00	\$16,224.78	\$0.00	\$0.00	\$3,775.22
Noviembre	\$16,490.46	\$20,000.00	\$16,490.46	\$0.00	\$0.00	\$3,509.54
Diciembre	\$8,735.33	\$20,000.00	\$8,735.33	\$0.00	\$0.00	\$11,264.67
TOTALES	\$177,269.80	\$180,000.00	\$150,630.45	\$0.00	\$26,639.35	\$31,369.55

NOTA: En este detalle se muestra la ejecución del contrato, correspondiente a los meses de abril a diciembre de 2013, período en el cual solo hubo sobregiros en los meses de abril y mayo de 2013, presentados por el Hospital por un monto total de \$26,639.35. Considerando que durante los meses de junio a diciembre no hubo sobregiros y que se obtuvo economías en los meses de abril a diciembre de 2013 por la cantidad de \$31,369.55, el pago de los sobregiros detallados quedan cubiertos con los remanentes disponibles de la ejecución contrato, no habiendo necesidad de asignar nuevos fondos para efectuar dicho pago. Es importante mencionar que del monto total contratado queda un saldo disponible sin ejecución de \$4,730.20.

Se aclara que la solicitud para trámite de pago de sobregiro correspondiente al mes de abril de 2013, fue recibida en el mes de marzo de 2014; por lo tanto no era factible gestionar el sobregiro del mes de mayo que fue recibido en noviembre de 2013 y considerando que a esta fecha el contrato suscrito para el año 2013 ya ha expirado, estos montos serán cancelados como una obligación de pago, la cual está amparada en las respectivas justificaciones técnicas.

En virtud de lo anteriormente detallado y con el objeto de proceder a liquidar totalmente el contrato de suministro de servicios No. 003/2013-ISBM, se concluye que el monto a cancelar al Hospital de Especialidades La Paz, Brizbar, S.A. de C.V., ubicado en el municipio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, en concepto de obligaciones de pago es de **VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE 35/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$26,639.35)**. Asimismo, se estableció que el referido hospital no tiene pagos mensuales, ni pagos de sobregiros pendientes dentro del contrato, siendo procedente efectuar el pago de la obligación generada por sobregiros de los meses de abril y mayo de 2013, quedando liquidado totalmente.

4. La UACI revisó la solicitud y anexos presentados por la Sub Dirección de Salud; así como el contrato de suministro de servicios No. 003/2013-ISBM, verificando que para efectuar el pago del sobregiro, se encuentra determinado en la Cláusula **VII) CLÁUSULAS ESPECIALES** literal D) que: "...Cuando el monto máximo mensual se encuentre agotado antes de finalizar el mes de servicio y se presentaren atenciones que no pudieran diferirse, la Sociedad Contratista deberá atenderlas de acuerdo a lo establecido en la **"NORMA TÉCNICA ADMINISTRATIVA PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS HOSPITALARIOS A USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE**

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL” o la Norma Técnica que se encuentre vigente, y el pago de los servicios se cancelará según lo dispuesto en la normativa vigente, previo análisis, justificación de la emergencia por parte del ISBM”, no obstante el contrato ya no está vigente, por lo que se vuelve una obligación de pago. En vista de ello, debido a que tales circunstancias no fueron contempladas en el referido contrato, siendo una excepcionalidad, que forma parte de la naturaleza de la obligación, de acuerdo a lo establecido en el Código Civil en el artículo 1341, como una obligación natural “las que no confieren derecho para exigir su cumplimiento, pero que, cumplidas, autorizan para retener lo que se ha dado o pagado en razón de ellas”, y que según los artículos 1416 y 1417 del Código Civil, de donde se tiene que todo convenio celebrado es obligatorio para los contratantes y que estos deben ejecutarse de buena fe y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley o la costumbre pertenecen a ella. También se establece en el artículo 1431 de dicho Código, que conocida claramente la intención de los contratantes, debe estarse a ella más que a lo literal de las palabras. Asimismo, en cuanto a la forma de extinguirse las obligaciones, los artículos 1438 No.1, 1439 y 1440 del Código Civil, se estipula, entre otras, al pago efectivo que es la prestación de lo que se debe, estipulando también que el pago se hará al tenor de la obligación. Por lo tanto al haber verificado desde el punto de vista médico la Sub Dirección de Salud a través de la División de Supervisión y Control, la prestación efectiva de los servicios brindados por el Hospital de Especialidades La Paz, Brizbar, S.A. de C.V., a los usuarios del ISBM, se considera que el pago por dichos servicios es factible.

5. Consta en el expediente Certificación de Disponibilidad Presupuestaria emitida por la Jefe de la Unidad Financiera Institucional por un monto de **VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE 35/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$26,639.35)**, según Provisión número 31070913 correspondiente al año 2013.

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, según la solicitud presentada por la Sub Dirección de Salud y de conformidad a lo establecido en el contrato de suministro de servicios No. 003/2013-ISBM, Cláusulas VII), literales D) y E) y XIX), artículos 83 A, 84 y 5 de la LACAP; 1416, 1417, 1431, 1438 No.1, 1439 y 1440 del Código Civil y artículos 20 y 22 de la Ley del ISBM, solicita al Consejo Directivo:

- I. Aprobar la cancelación de la obligación de pago por la cantidad total de **VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE 35/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

AMÉRICA (US\$26,639.35) IVA INCLUIDO, a favor del **Hospital de Especialidades La Paz, Brizbar, S.A. de C.V.**, ubicado en el municipio de **Zacatecoluca** y departamento de **La Paz**, por atenciones médico hospitalarias brindadas a la población usuaria del ISBM, en los meses de abril y mayo de 2013, mediante la utilización de remanentes generados en los meses de abril a diciembre de 2013, y sin incremento al monto total del contrato de suministro de servicios No. 003/2013-ISBM, quedando liquidado el contrato suscrito con el referido Instituto.

II. Autorizar al Director Presidente del ISBM, para firmar la resolución correspondiente.

.....

Agotado el Punto anterior, considerando las gestiones realizadas así como la recomendación efectuada; de conformidad a lo establecido en el Contrato de Suministro de Servicios No. 003/2013-ISBM, Cláusulas VII), literales D) y E), y XIX); así como lo dispuesto en los Artículos 5, 83 A y 84 de la LACAP; Artículos 1416, 1417, 1431, 1438 No.1, 1439 y 1440 del Código Civil; y Artículos 20 literal k) y 22 literal k) de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo de forma unánime

ACUERDA:

I. **Aprobar la cancelación de la obligación de pago** por la cantidad total de **VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE 35/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 26,639.35) IVA INCLUIDO**, a favor del **Hospital de Especialidades La Paz, Brizbar, S.A. de C.V.**, ubicado en el municipio de **Zacatecoluca**, departamento de **La Paz**, por atenciones médico hospitalarias brindadas a la población usuaria del ISBM, en los meses de **abril y mayo de 2013**, mediante la utilización de remanentes generados en los meses de abril a diciembre de 2013, y sin incremento al monto total del contrato de suministro de servicios No. 003/2013-ISBM, quedando liquidado el contrato suscrito con el referido Proveedor.

II. **Autorizar** al Director Presidente para firmar la resolución correspondiente.

III. **Encomendar** el seguimiento de las gestiones correspondientes a la **Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI**.

IV. **Aprobar el Acuerdo de aplicación inmediata** para agilizar el trámite de pago.

Continuando con el Punto, se dio lectura al documento siguiente:

.....

8.2 Hospital Nacional San Rafael, municipio de Santa Tecla, departamento de La

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Libertad (Sobregiro de enero, febrero y marzo de 2013)

ANTECEDENTES:

1. El 21 de diciembre de 2012, el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial y el Hospital Nacional San Rafael, ubicado en el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, suscribieron convenio para la prestación de servicios médico hospitalarios para la población usuaria del Programa Especial de Salud del ISBM; por el plazo de DOCE MESES, contados a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, por un monto máximo de hasta **QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$552,000.00)**, el cual sería pagado por el ISBM, en cuotas mensuales, vencidas, de hasta **CUARENTA Y SEIS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$46,000.00)**.
2. El 21 de diciembre de 2013, mediante Resolución Modificativa No. 549/2013-ISBM, se prorrogó el plazo del Convenio por DOCE MESES, comprendidos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, siendo el monto máximo mensual de **CUARENTA Y SEIS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$46,000.00)**, haciendo un monto máximo total para el período de la prórroga de **QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$552,000.00)**.
3. En fechas 11 y 25 de octubre de 2013 y 28 de febrero de 2014, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), recibió las solicitudes de fechas 10 y 22 de octubre de 2013 y 20 de febrero de 2014, del Sub Director de Salud, Doctor Jorge Avelino González Montenegro, para iniciar el trámite de pago de sobregiros por un monto total de **CUARENTA Y DOS MIL VEINTINUEVE 12/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$42,029.12)**, al Hospital Nacional San Rafael, ubicado en el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, para responder así a las atenciones brindadas a la población usuaria del Programa Especial de Salud del ISBM, en los meses de enero, febrero y marzo de 2013.
 - 3.1. Adjunto a los requerimientos se recibieron memorandos de fechas 10 y 22 de octubre de 2013 y 20 de febrero de 2014, emitidos por el Jefe de la División de Supervisión y Control, Doctor Omar Keller Catalán Vásquez, con los cuales remitió al Sub Director de Salud, Doctor Jorge Avelino González Montenegro, las justificaciones técnicas e informes de las Supervisoras de Apoyo Médico Hospitalario, doctora Diana Svetlana Morales Villanueva y doctora Ana Elda Flores de Reyna; en los que recomiendan iniciar el trámite de pago de sobregiros, por los servicios médico hospitalarios brindados en cumplimiento a la normativa vigente, cuando el monto se había agotado en los meses anteriormente descritos, habiendo presentado el referido hospital un sobregiro total de **CUARENTA Y DOS MIL VEINTINUEVE 12/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$42,029.12)**. Según los informes de las supervisoras, los expediente clínicos que amparan el sobregiro fueron revisados por la doctora Diana Svetlana Morales Villanueva, habiendo constatado que

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

fueron tratamientos médico hospitalarios, procedimientos quirúrgicos, fisioterapias, consultas de emergencia, consulta externa, exámenes de gabinete, ingresos hospitalarios, procedimientos y cirugías de emergencia, siendo registradas posterior al haberse agotado el monto mensual asignado que para el mes de enero cubrió hasta el día 15 y para los meses de febrero y marzo cubrió hasta el día 23; de acuerdo al detalle siguiente:

Reporte del mes de enero de 2013:

Cantidad de procedimientos	Tipo de atención / procedimiento	Costo total en US\$
46	Ingresos por tratamiento médico, quirúrgico y procedimientos	\$25,305.40
22	Consulta de emergencia y procedimientos	\$1,164.00
278	Consulta Externa y procedimientos ambulatorios	\$6,386.88
91	Fisioterapia	\$1,301.30
56	Rayos X e imágenes	\$1,684.18
49	Laboratorio clínico	\$136.39
542	TOTAL GENERAL	\$35,978.15

Reporte del mes de febrero de 2013:

Cantidad de procedimientos	Tipo de atención / procedimiento	Costo total en US\$
2	Radiografías (exámenes de gabinete)	\$37.45
11	Servicios a pacientes ambulatorios (consulta de emergencia, consulta externa, fisioterapias)	\$647.44
13	TOTAL GENERAL	\$684.89

Reporte del mes de marzo de 2013:

Cantidad de procedimientos	Tipo de atención / procedimiento	Costo total en US\$
5	Cirugía	\$3,285.60
5	Habitación (hospitalización)	\$1,375.00
2	Radiografías	\$25.68
5	Servicios a pacientes ambulatorios	\$306.90
2	Otras atenciones (procedimientos: 1-pequeña cirugía y 1-legrado)	\$372.90
19	TOTAL GENERAL	\$5,366.08

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

4. Para verificar si existen economías dentro de la ejecución del convenio suscrito con el ISBM, que puedan aplicarse a los sobregiros de los meses de enero, febrero y marzo de 2013, se solicitó reporte de economías y remanentes a la Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos, quien revisó el Sistema de Administración de Pagos (SAP), determinando que se cuenta con remanentes en los meses de enero, febrero y marzo de 2013, por un monto de **CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES 80/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$433.80)**, siendo necesario autorizar la cantidad de **CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO 32/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$41,595.32)**, para cancelar de forma total las atenciones brindadas en los meses anteriormente descritos, según el detalle siguiente:

1	2	3	4	5	6	7	8	9
MESES DEL AÑO 2013	MONTO TOTAL EJECUTADO EN US\$	MONTO MÁXIMO MENSUAL AUTORIZADO EN US\$	MONTO TOTAL EJECUTADO DENTRO DEL MÁXIMO MENSUAL AUTORIZADO EN US\$	REMANENTES EJECUTADOS EN US\$	MONTO TOTAL DEL SOBREGIRO PRESENTADO (COLUMNA 2 MENOS COLUMNA 4 Y 5) EN US\$	ECONOMÍAS DISPONIBLES (TOTAL DE COLUMNA 3 MENOS COLUMNAS 4 Y 5) EN US\$	SOBREGIRO NETO (TOTAL DE COLUMNA 6 MENOS COLUMNA 7) EN US\$	PORCENTAJES EJECUTADOS DENTRO DEL CONVENIO SUSCRITO DE ENERO A DICIEMBRE/ 2013, POR SOBREGIROS DE LOS MESES DE ENERO A MARZO DE 2013
Enero	\$81,944.51	\$46,000.00	\$45,966.36	\$0.00	\$35,978.15	\$33.64	\$35,944.51	6.51%
Febrero	\$46,347.07	\$46,000.00	\$45,662.18	\$0.00	\$684.89	\$337.82	\$347.07	0.06%
Marzo	\$51,303.74	\$46,000.00	\$45,937.66	\$0.00	\$5,366.08	\$62.34	\$5,303.74	0.96%
TOTALES	\$179,595.32	\$138,000.00	\$137,566.20	\$0.00	\$42,029.12	\$433.80	\$41,595.32	7.53%

5. La UACI revisó la solicitud y anexos presentados por la Sub Dirección de Salud, así como el convenio suscrito, en cuya Cláusula Décima, literalmente se establece: “En casos excepcionales en que el monto mensual asignado se encuentre agotado antes de finalizar el mes de servicio y se presentaren atenciones de emergencia que no puedan diferirse, el Hospital deberá atenderlas de acuerdo a lo establecido en la “NORMA TÉCNICA ADMINISTRATIVA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS HOSPITALARIOS A USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL”, para efectos de pago de éstos servicios el Hospital deberá tramitar la resolución modificativa que corresponda”; determinándose que en el artículo 36 de la Norma Técnica vigente textualmente se establece: “Las atenciones que se soliciten en la unidad de emergencia, serán evaluadas por médicos especialistas de las cuatro áreas básicas (Ginecología, Medicina Interna, Pediatría y Cirugía General), según cada caso, que deberán ser asignados por el hospital de acuerdo al rol de turnos, no se requerirá de referencia del Médico Magisterial o del Médico Tratante. Las atenciones de Emergencias, Consulta Externa Programada, Servicios de Laboratorio y Cirugías Programadas, deberán

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

ser atendidas independientes del número y del monto mensual asignado” y los artículos 1416 y 1417 del Código Civil, de donde se tiene que todo contrato celebrado es obligatorio para los contratantes y que éstos deben ejecutarse de buena fe y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley o la costumbre pertenecen a ella. También se establece en el artículo 1431 de dicho Código, que conocida claramente la intención de los contratantes, debe estarse a ella más que a lo literal de las palabras. Asimismo, en cuanto a la forma de extinguirse las obligaciones, los artículos 1438 No.1, 1439 y 1440 del Código Civil, se establece, entre otras, al pago efectivo que es la prestación de lo que se debe, estableciendo también que el pago se hará al tenor de la obligación. Por lo tanto al haber verificado desde el punto de vista médico la Sub Dirección de Salud a través de la División de Supervisión y Control, la prestación efectiva de los servicios brindados por el Hospital Nacional San Rafael, ubicado en el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los usuarios del ISBM, se considera que el pago por dicho servicios es factible.

6. Consta en el expediente Certificación de Disponibilidad Presupuestaria emitida la Jefe de la Unidad Financiera Institucional, por un monto de **CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO 32/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$41,595.32)**, según provisión número 31070913 correspondiente al año 2013.

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, luego del análisis de la petición presentada por la Sub Dirección de Salud y de conformidad a lo establecido en el convenio suscrito, en las Cláusulas Décima, Décima Sexta y Décima Novena; los artículos 1416, 1417, 1431, 1438 No.1, 1439 y 1440 del Código Civil y artículos 20 y 22 de la Ley del ISBM, solicita al Consejo Directivo:

- I. Aprobar el pago de sobregiros por la cantidad de **CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO 32/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$41,595.32)**, a favor del **Hospital Nacional San Rafael**, ubicado en el municipio de **Santa Tecla**, departamento de **La Libertad**, por atenciones médico hospitalarias brindadas a la población usuaria del ISBM, en los meses de enero, febrero y marzo de 2013, siendo el nuevo monto total del convenio suscrito para el año 2013 de **QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO 32/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$593,595.32)**.
- II. Autorizar al Director Presidente del ISBM, para firmar la resolución correspondiente.

Agotado el Punto anterior y considerando las gestiones realizadas, de conformidad a lo establecido en las Cláusulas Décima, Décima Sexta y Décima Novena del Convenio vigente, los Artículos 1416, 1417, 1431, 1438 N° 1, 1439 y 1440 del Código Civil; y lo dispuesto en los Artículos 20 literal “k” y 22 literal “k” de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **Aprobar el pago de sobregiro por la cantidad de CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO 32/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$41,595.32), a favor del Hospital Nacional San Rafael, ubicado en el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, por atenciones médico hospitalarias brindadas a la población usuaria del ISBM, en los meses de enero, febreroy marzo de 2013, siendo el nuevo monto total del Convenio suscrito para el año 2013, deQUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO 32/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 593,595.32).**
- II. **Autorizar al Director Presidente para firmar la resolución correspondiente.**
- III. **Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, el seguimiento de las gestiones correspondientes.**
- IV. **Aprobar el Acuerdo de aplicación inmediata para agilizar el trámite de pago.**

Finalmente, se dio lectura al tercer documento, que detalla lo siguiente:

.....

8.3 Hospital Nacional Psiquiátrico Dr. José Molina Martínez, municipio de Soyapango, departamento de San Salvador (Sobregiro de enero de 2014).

.....

ANTECEDENTES:

1. El 21 de diciembre de 2012, el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial y el **Hospital Nacional Psiquiátrico Dr. José Molina Martínez**, ubicado en el municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, suscribieron convenio para la prestación de servicios médico hospitalarios para la población usuaria del Programa Especial de Salud del ISBM; por el plazo de DOCE MESES, contados a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, por un monto máximo de hasta **SETENTA Y DOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$72,000.00)**, el cual sería pagado por el ISBM, en

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

cuotas mensuales, vencidas, de hasta **SEIS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6,000.00)**.

2. El 21 de diciembre de 2013, mediante Resolución Modificativa No. 535/2013-ISBM, se prorrogó el plazo del Convenio por DOCE MESES, comprendidos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, siendo el monto máximo mensual de **SEIS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6,000.00)**, haciendo un monto máximo total para el período de la prórroga de **SETENTA Y DOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$72,000.00)**.
3. El 6 de mayo de 2014, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), recibió la solicitud de fecha 5 de mayo de 2014, del Sub Director de Salud, Doctor Jorge Avelino González Montenegro, para iniciar el trámite de pago de sobregiro por un monto total de **CINCO MIL NOVENTA Y SEIS 60/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,096.60)**, al Hospital Nacional Psiquiátrico Dr. José Molina Martínez, ubicado en el municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, para responder así a las atenciones brindadas a la población usuaria del Programa Especial de Salud del ISBM, en el mes de enero de 2014.
- 3.1. Adjunto al requerimiento se recibió memorando de fecha 5 de mayo de 2014, emitido por el Jefe de la División de Supervisión y Control, Doctor Omar Keller Catalán Vásquez, con el cual remitió al Sub Director de Salud, Doctor Jorge Avelino González Montenegro, la justificación técnica e informe de la Supervisora de Apoyo Médico Hospitalario, doctora Ana María Montoya; en el que recomienda iniciar el trámite de pago de sobregiro, por los servicios médico hospitalarios brindados en cumplimiento a la normativa vigente, cuando el monto se había agotado en el mes anteriormente descrito, habiendo presentado el referido hospital un sobregiro total de **CINCO MIL NOVENTA Y SEIS 60/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,096.60)**. Según el informe de la supervisora, los expedientes clínicos que amparan el sobregiro fueron revisados por su persona, habiendo constatado que fue una atención de emergencia, 4 fisioterapias, un tratamiento médico hospitalario de la paciente institucionalizada y un ingreso al área de agudos mujeres, realizados previo y posterior al haberse agotado el monto mensual asignado que para el mes de enero cubrió hasta el día 29; de acuerdo al detalle siguiente:

Reporte del mes de enero de 2014:

Cantidad de atenciones	Tipo de atención / procedimiento	Costo total en US\$
1	Ingreso Hospitalario en el área de Agudos Mujeres	\$3,845.60
1	Ingreso Hospitalario en el área de Crónicos Mujeres	\$1,193.50
1	Consulta de emergencia psiquiátrica con 2 medicamentos: Carbamazepina y Clorpromazina	\$35.50
4	Fisioterapias	\$22.00

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

7	TOTAL GENERAL	\$5,096.60
---	---------------	------------

4. Para verificar si existen economías dentro de la ejecución del convenio suscrito con el ISBM, que puedan aplicarse al sobregiro del mes de enero de 2014, se solicitó reporte de economías y remanentes a la Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos, quien revisó el Sistema de Administración de Pagos (SAP), determinando que se cuenta con remanentes en el mes de enero de 2014, por un monto de **TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO 65/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$388.65)**, siendo necesario incrementar el valor del convenio por la cantidad de **CUATRO MIL SETECIENTOS SIETE 95/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,707.95)**, para cancelar de forma total las atenciones brindadas en el mes anteriormente descrito, según el detalle siguiente:

1	2	3	4	5	6	7	8	9
MES DEL AÑO 2014	MONTO TOTAL EJECUTADO EN US\$	MONTO MÁXIMO MENSUAL AUTORIZADO EN US\$	MONTO TOTAL EJECUTADO DENTRO DEL MÁXIMO MENSUAL AUTORIZADO EN US\$	REMANENTES EJECUTADOS EN US\$	MONTO TOTAL DEL SOBREGIRO PRESENTADO (COLUMNA 2 MENOS COLUMNA 4 Y 5) EN US\$	ECONOMÍAS DISPONIBLES (TOTAL DE COLUMNA 3 MENOS COLUMNAS 4 Y 5) EN US\$	SOBREGIRO NETO (TOTAL DE COLUMNA 6 MENOS COLUMNA 7) EN US\$	PORCENTAJE QUE SE INCREMENTA EN RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN MODIFICATIVA DE PRÓRROGA No. 535/2013-ISBM, POR SOBREGIRO DE ENERO DE 2014
Enero	\$10,707.95	\$6,000.00	\$5,611.35	\$0.00	\$5,096.60	\$388.65	\$4,707.95	6.54%

5. La UACI revisó la solicitud y anexos presentados por la Sub Dirección de Salud, así como el convenio suscrito, en cuya Cláusula Décima, literalmente se establece: “En casos excepcionales en que el monto mensual asignado se encuentre agotado antes de finalizar el mes de servicio y se presentaren atenciones de emergencia que no puedan diferirse, el Hospital deberá atenderlas de acuerdo a lo establecido en la “NORMA TÉCNICA ADMINISTRATIVA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS HOSPITALARIOS A USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL”, para efectos de pago de éstos servicios el Hospital deberá tramitar la resolución modificativa que corresponda”; determinándose que en el artículo 36 de la Norma Técnica vigente textualmente se establece: “Las atenciones que se soliciten en la unidad de emergencia, serán evaluadas por médicos especialistas de las cuatro áreas básicas (Ginecología, Medicina Interna, Pediatría y Cirugía General), según cada caso, que deberán ser asignados por el hospital de acuerdo al rol de turnos, no se requerirá de

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

referencia del Médico Magisterial o del Médico Tratante. Las atenciones de Emergencias, Consulta Externa Programada, Servicios de Laboratorio y Cirugías Programadas, deberán ser atendidas independientes del número y del monto mensual asignado” y los artículos 1416 y 1417 del Código Civil, de donde se tiene que todo contrato celebrado es obligatorio para los contratantes y que éstos deben ejecutarse de buena fe y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley o la costumbre pertenecen a ella. También se establece en el artículo 1431 de dicho Código, que conocida claramente la intención de los contratantes, debe estarse a ella más que a lo literal de las palabras. Asimismo, en cuanto a la forma de extinguirse las obligaciones, los artículos 1438 No.1, 1439 y 1440 del Código Civil, se establece, entre otras, al pago efectivo que es la prestación de lo que se debe, estableciendo también que el pago se hará al tenor de la obligación. Por lo tanto al haber verificado la Sub Dirección de Salud a través de la División de Supervisión y Control, la prestación efectiva de los servicios brindados por el Hospital Nacional Psiquiátrico Dr. José Molina Martínez, ubicado en el municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, a los usuarios del ISBM, se considera que el pago por dicho servicios es factible.

6. Consta en el expediente Certificación de Disponibilidad Presupuestaria emitida por la Jefe de la Unidad Financiera Institucional, por un monto de **CUATRO MIL SETECIENTOS SIETE 95/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,707.95)**, el cual será aplicado a la línea de presupuestaria 0201, del ejercicio fiscal 2014.

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, luego del análisis de la petición presentada por la Sub Dirección de Salud y de conformidad a lo establecido en el convenio suscrito, en las Cláusulas Décima, Décima Sexta y Décima Novena; los artículos 1416, 1417, 1431, 1438 No.1, 1439 y 1440 del Código Civil y artículos 20 y 22 de la Ley del ISBM, solicita al Consejo Directivo:

- I. Aprobar el pago de sobregiro por la cantidad de **CUATRO MIL SETECIENTOS SIETE 95/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,707.95)**, a favor del **Hospital Nacional Psiquiátrico Dr. José Molina Martínez**, ubicado en el municipio de **Soyapango**, departamento de **San Salvador**, por atenciones médico hospitalarias brindadas a la población usuaria del ISBM, en el mes de enero de 2014, siendo el nuevo monto total de la prórroga concedida mediante Resolución Modificativa No. 535/2013-ISBM, de **SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SIETE 95/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$76,707.95)**.
- II. Autorizar al Director Presidente del ISBM, para firmar la resolución correspondiente.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Agotado el Punto anterior y considerando las gestiones realizadas, de conformidad a lo establecido en las Cláusulas Décima, Décima Sexta y Décima Novena del Convenio vigente, los Artículos 1416, 1417, 1431, 1438 N° 1, 1439 y 1440 del Código Civil; y lo dispuesto en los Artículos 20 literal “k” y 22 literal “k” de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **Aprobar el pago de sobregiro por la cantidad de CUATRO MIL SETECIENTOS SIETE 95/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 4,707.95), a favor del Hospital Nacional Psiquiátrico “Dr. José Molina Martínez”, ubicado en el municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, por atenciones médico hospitalarias brindadas a la población usuaria del ISBM, en los mes de enero de 2014, siendo el nuevo monto total de la prórroga del Convenio concedida mediante Resolución Modificativa No. 535/2013-ISBM, de SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SIETE 95/100DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 76,707.95).**
- II. **Autorizar al Director Presidente** para firmar la resolución correspondiente.
- III. **Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI,** el seguimiento de las gestiones correspondientes.
- IV. **Aprobar el Acuerdo de aplicación inmediata** para agilizar el trámite de pago.

Punto Nueve: Solicitud de aprobación de inicio de proceso de la Contratación Directa No.04/2014-ISBM “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS CRÓNICOS RESTRINGIDOS Y MEDICAMENTOS FUERA DE CUADRO A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS PARA LOS USUARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD DEL ISBM”.

El Director Presidente informa que el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, somete a consideración y aprobación solicitud para iniciar el proceso de **Contratación Directa No. 04/2014-ISBM, SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS CRÓNICOS RESTRINGIDOS Y MEDICAMENTOS FUERA DE CUADRO A TRAVÉS DE DROGUERÍAS,** pues existe necesidad de los mismos. También se tramita la aprobación para integrar la respectiva Comisión Evaluadora de Ofertas.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

El Punto presentado expresa, literalmente, lo siguiente:

.....

ANTECEDENTES:

- I. El 22 de abril 2014, la Sub Dirección de Salud remitió, a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) dos requerimientos para iniciar el proceso de contratación del suministro de medicamentos, el primero referente a medicamentos crónicos restringidos y el segundo a medicamentos fuera del cuadro básico; a través de droguerías, laboratorios, fabricantes, farmacias u otros distribuidores autorizados para los usuarios del ISBM, por un monto máximo total de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE 03/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 231,869.03) para medicamentos crónicos restringidos y para medicamento fuera del cuadro básico de medicamentos hasta un monto de CINCUENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS 20/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$50,586.20), haciendo un monto máximo total de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO 23/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 282,455.23)
- II. Vistos los dos requerimientos antes descritos; la UACI procedió a revisar la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), determinando que la modalidad de contratación, aplicable en éste caso es la Contratación Directa según lo establecido en el literal “k” del artículo 72 de la LACAP, el cual literalmente establece: “La Contratación Directa sólo podrá acordarse al concurrir alguna de las situaciones siguientes:
k) La adquisición de medicamentos para el abastecimiento del sistema de salud pública, debiendo la entidad adquiriente publicar en su página web, los montos, precios, plazos y demás términos contractuales de adquisición”. Asimismo, determinó que por economía y racionalidad es recomendable realizar dicho trámite mediante un sólo proceso, ya que esto permitirá a los ofertantes reducir sus costos en la presentación de ofertas y se logrará un menor número de medicamentos desiertos.
- III. Con el objeto de garantizar que las ofertas que se reciban cumplan con las especificaciones solicitadas, la UACI recomienda el nombramiento de la Comisión de Evaluación de Ofertas para la contratación directa anteriormente relacionada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 de la LACAP, según el detalle establecido en la descripción sintética y recomendación del presente documento.
- IV. Consta en el expediente la respectiva certificación de disponibilidad presupuestaria por un monto de **DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO 23/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 282,455.23)**, emitida por la Jefa de la Unidad Financiera Institucional.

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA Y RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, luego del análisis y gestión efectuada, según lo establecido en los artículos 20 literal "k" y "s", 22 literal "k" y 67 de la Ley del ISBM y los artículos 20, 71 y 72 literal "k" de la LACAP; 41, 62, 66 y 67 del RELACAP; 1 y 2 de la Ley de Creación del Sistema Nacional de Salud, **RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO:**

- I. **Autorizar** el inicio del proceso de Contratación Directa No. 04/2014-ISBM "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS CRÓNICOS RESTRINGIDOS Y FUERA DEL CUADRO BÁSICO DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS PARA LOS USUARIOS DEL ISBM", de conformidad al artículo 72 literal "k" de la LACAP; con un monto presupuestado de **DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO 23/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 282,455.23) IVA INCLUIDO**, bajo la modalidad de consumo según las necesidades del ISBM, de acuerdo al siguiente detalle:

Grupo 1:

MEDICAMENTOS CRÓNICOS RESTRINGIDOS:

Nº DE ÍTEM	CÓDIGO DE MEDICAMENTO	MEDICAMENTO	PRESENTACIÓN/CONCENTRACIÓN	NÚMERO DE UNIDADES	PRECIO MÁXIMO UNITARIO DE REFERENCIA	MONTO MÁXIMO TOTAL A ADJUDICAR
1	20-01041-000	ACETATO DE LEUPROLIDE	FRASCO VIAL 3.75 mg	12	\$303.96	\$3,647.52
2	22-01101-000	ACIDO ZOLEDRONICO	FRASCO VIAL x 5 ml, 4 mg	4	\$528.51	\$2,114.04
3	22-01095-000	ALFADORNASA	FRASCO AMPOLLA x 2.5 ml, 2500 UI	404	\$60.00	\$24,240.00
4	07-07004-000	BEMIPARINA SÓDICA	JERINGA PRELLENADA 2,500 UI	180	\$12.14	\$2,185.20
5	20-01023-000	BEVACIZUMAB	FRASCO x 4 ml, 100 mg	96	\$732.32	\$70,302.72
6	22-01092-000	CARBONATO DE SEVELAMER	FRASCO O BLISTER CON TABLETA 800 mg	4320	\$2.95	\$12,744.00
7	20-02007-000	CICLOSPORINA	BLISTER CON CAPSULA 100 mg	1260	\$7.87	\$9,916.20
8	06-01012-000	DEFEROXAMINA	FRASCO VIAL O FRASCO AMPOLLA x 10 ml, 500 mg	12	\$65.72	\$788.64
9	22-01085-000	DESMOPRESINA ACETATO	BLISTER CON COMPRIMIDO 0.2 mg	360	\$6.26	\$2,253.60
10	16-02045-000	ENANTATO DE TESTOSTERONA	AMPOLLA x 1 ml, 250 mg	12	\$17.19	\$206.28
11	10-01016-000	ESOMEPRAZOL	SOBRE 10 mg	720	\$1.86	\$1,339.20
12	06-02021-000	FACTOR VIII DE COAGULACION HUMANO EN POLVO	FRASCO VIAL + DISOLVENTE, 500 UI	30	\$614.00	\$18,420.00

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

13	06-01010-000	FILGRASTIM	FRASCO VIAL O JERINGA PRELLENADA 300 mcg	65	\$149.65	\$9,727.25
14	20-01028-000	GEMCITABINA	FRASCO VIAL x 50 ml, 1g	18	\$280.55	\$5,049.90
15	22-01078-000	LETROZOLE	BLISTER CON TABLETA 2.5 mg	330	\$6.77	\$2,234.10
16	02-01030-000	LEVETIRACETAM	FRASCO x 300 ml, 100 mg / ml	12	\$57.00	\$684.00
17	14-01018-000	MEMANTINA CLORHIDRATO	BLISTER CON TABLETA 10 mg	90	\$0.71	\$63.90
18	01-01043-000	MESALAZINA	BISTER CON TABLETA 500 mg	600	\$1.48	\$888.00
19	23-02027-000	MICOFENOLATO DE MOFETIL	BLISTER CON CAPSULA 250 mg	14760	\$2.50	\$36,900.00
20	11-01028-000	MONTELUKAST	TABLETA MASTICABLE 4 mg	270	\$1.31	\$353.70
21	15-01060-000	PARICALCITOL	FRASCO AMPOLLA O FRASCO VIAL x 1 ml, 5 mcg / ml	96	\$36.23	\$3,478.08
22	05-01006-000	PRAMIPEXOLE	BLISTER CON TABLETA 1 mg	1800	\$3.26	\$5,868.00
23	12-03013-000	QUETIAPINA	BLISTER CON TABLETA 200 mg	1260	\$3.70	\$4,662.00
24	22-01073-000	RALOXIFENO CLORHIDRATO	BLISTER CON TABLETA 60 mg	90	\$2.86	\$257.40
25	22-01080-000	RISPERIDONA	FRASCO x 60 ml, 1 mg /ml	24	\$30.64	\$735.36
26	22-01076-000	SILDENAFIL	BLISTER CON TABLETA 50 mg	360	\$6.51	\$2,343.60
27	01-03012-000	SULFASALACINA	BLISTER CON TABLETA 500 mg	1260	\$0.19	\$239.40
28	22-01077-000	TACROLIMUS DE LIBERACION PROLONGADA	BLISTER CON CAPSULA 1 mg	1980	\$3.50	\$6,930.00
29	10-03015-000	TALIDOMIDA	BLISTER CON TABLETA 100 mg	120	\$3.12	\$374.40
30	23-06005-000	TOXINA BOTULINICA TIPO A	FRASCO VIAL x 10ml ,100 UI	6	\$487.09	\$2,922.54
TOTAL =						\$231,869.03

**Grupo 2:
MEDICAMENTOS FUERA DEL CUADRO BÁSICO:**

Nº DE ÍTEM	CÓDIGO DE MEDICAMENTO	MEDICAMENTO	PRESENTACIÓN/ CONCENTRACIÓN	NÚMERO DE UNIDADES	PRECIO MÁXIMO UNITARIO DE REFERENCIA	MONTO MÁXIMO TOTAL A ADJUDICAR
31	21-01012-000	BASILIXIMAB	FRASCO 20 mg	4	\$2,173.01	\$8,692.04
32	12-03015-000	DECANOATO DE FLUFENAZINA	AMPOLLA 25 mg /ml	180	\$22.80	\$4,104.00
33	05-01007-000	MESILATO DE RASAGILINA	TABLETA 1 mg	720	\$1.92	\$1,382.40
34	12-02015-000	MIRTAZAPINA	TABLETA 30 mg	180	\$2.14	\$385.20
35	99-10000-000	MODAFINIL	TABLETA 200 mg	360	\$2.46	\$885.60
36	23-04033-000	NIFURTIMOX	TABLETA 120 mg	960	\$0.48	\$460.80
37	22-01072-000	PALIPERIDONA	TABLETA 6 mg	180	\$8.91	\$1,603.80
38	03-04010-000	PIRIMETAMINA	TABLETA 25mg	64	\$0.69	\$44.16

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

39	12-03014-000	QUETIAPINA	TABLETA 300 mg	2520	\$5.08	\$12,801.60
40	20-01049-000	SUNITINIB	TABLETA 50 mg	90	\$219.30	\$19,737.00
41	12-02014-000	TRAZADONE	TABLETA 100 mg	120	\$3.30	\$396.00
42	07-01008-000	TRIMETAZIDINA	TABLETA 35 mg	180	\$0.52	\$93.60
TOTAL						\$50,586.20

- II. Aprobar la Comisión de Evaluación de Ofertas de la Contratación Directa No. 04/2014-ISBM "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS CRÓNICOS RESTRINGIDOS Y FUERA DEL CUADRO BÁSICO DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS PARA LOS USUARIOS DEL ISBM", conforme al siguiente detalle:

No.	NOMBRE DEL INTEGRANTE	CARGO FUNCIONAL	REPRESENTATIVIDAD DE LA COMISIÓN (Art.20 LACAP)
1	Pedro José Ramos Juárez	Técnico UACI	Designado por el Jefe UACI
2	Marlon Winston Monjarás Ramírez	Médico de Apoyo en Gestión de Medicamentos	Designado por la Unidad Solicitante.
3	Danilo Ricardo Navarrete Zetino	Contador Institucional	Analista Financiero
4	Dinora Judith Rivera García	Coordinador del Equipo de Supervisión de Química y Farmacia	Experta en la Materia

- III. **Encomendar** a la UACI la realización de las gestiones necesarias para efectuar la Contratación Directa, antes descrita.
- IV. **Declarar** la aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo a fin de poder iniciar el proceso de contratación y efectuar las evaluaciones correspondientes a la brevedad posible.
- V. Autorizar al Director Presidente para la firma de la Resolución Razonada a la que se refiere los artículos 71 de la LACAP y 67 del RELACAP.

Agotado el Punto anterior, considerando las gestiones realizadas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI y la recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas; con base en lo dispuesto en los Artículos 20 literales g), k) y s), 22 literal k) y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; Artículos 20, 71 y 72 literal k) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP; Artículos 41, 62, 66 y 67 del RELACAP; y Artículos 1 y 2 de la Ley de Creación del Sistema Nacional de Salud, por unanimidad el Consejo Directivo **ACUERDA**:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- I. **Autorizar el inicio del proceso de la Contratación Directa No. 04/2014-ISBM**, denominada “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS CRÓNICOS RESTRINGIDOS Y FUERA DEL CUADRO BÁSICO DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS PARA LOS USUARIOS DEL ISBM”, de conformidad al artículo 72 literal “k” de la LACAP; con un monto presupuestado de **DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO 23/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 282,455.23) IVA INCLUIDO**, bajo la modalidad de consumo según las necesidades del ISBM, de acuerdo al detalle siguiente:

Grupo 1:

MEDICAMENTOS CRÓNICOS RESTRINGIDOS:

Nº DE ÍTEM	CÓDIGO DE MEDICAMENTO	MEDICAMENTO	PRESENTACIÓN/CONCENTRACIÓN	NÚMERO DE UNIDADES	PRECIO MÁXIMO UNITARIO DE REFERENCIA	MONTO MÁXIMO TOTAL A ADJUDICAR
1	20-01041-000	ACETATO DE LEUPROLIDE	FRASCO VIAL 3.75 mg	12	\$303.96	\$3,647.52
2	22-01101-000	ACIDO ZOLENDRONICO	FRASCO VIAL x 5 ml, 4 mg	4	\$528.51	\$2,114.04
3	22-01095-000	ALFADORNASA	FRASCO AMPOLLA x 2.5 ml, 2500 UI	404	\$60.00	\$24,240.00
4	07-07004-000	BEMIPARINA SÓDICA	JERINGA PRELLENADA 2,500 UI	180	\$12.14	\$2,185.20
5	20-01023-000	BEVACIZUMAB	FRASCO x 4 ml, 100 mg	96	\$732.32	\$70,302.72
6	22-01092-000	CARBONATO DE SEVELAMER	FRASCO O BLISTER CON TABLETA 800 mg	4320	\$2.95	\$12,744.00
7	20-02007-000	CICLOSPORINA	BLISTER CON CAPSULA 100 mg	1260	\$7.87	\$9,916.20
8	06-01012-000	DEFEROXAMINA	FRASCO VIAL O FRASCO AMPOLLA x 10 ml, 500 mg	12	\$65.72	\$788.64
9	22-01085-000	DESMOPRESINA ACETATO	BLISTER CON COMPRIMIDO 0.2 mg	360	\$6.26	\$2,253.60
10	16-02045-000	ENANTATO DE TESTOSTERONA	AMPOLLA x 1 ml, 250 mg	12	\$17.19	\$206.28
11	10-01016-000	ESOMEPRAZOL	SOBRE 10 mg	720	\$1.86	\$1,339.20
12	06-02021-000	FACTOR VIII DE COAGULACION HUMANO EN POLVO	FRASCO VIAL + DISOLVENTE, 500 UI	30	\$614.00	\$18,420.00
13	06-01010-000	FILGRASTIM	FRASCO VIAL O JERINGA PRELLENADA 300 mcg	65	\$149.65	\$9,727.25
14	20-01028-000	GEMCITABINA	FRASCO VIAL x 50 ml, 1g	18	\$280.55	\$5,049.90
15	22-01078-000	LETROZOLE	BLISTER CON TABLETA 2.5 mg	330	\$6.77	\$2,234.10
16	02-01030-000	LEVETIRACETAM	FRASCO x 300 ml, 100 mg / ml	12	\$57.00	\$684.00
17	14-01018-000	MEMANTINA CLORHIDRATO	BLISTER CON TABLETA 10 mg	90	\$0.71	\$63.90
18	01-01043-000	MESALAZINA	BISTER CON TABLETA 500 mg	600	\$1.48	\$888.00

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

19	23-02027-000	MICOFENOLATO DE MOFETIL	BLISTER CON CAPSULA 250 mg	14760	\$2.50	\$36,900.00
20	11-01028-000	MONTELUKAST	TABLETA MASTICABLE 4 mg	270	\$1.31	\$353.70
21	15-01060-000	PARICALCITOL	FRASCO AMPOLLA O FRASCO VIAL x 1 ml, 5 mcg / ml	96	\$36.23	\$3,478.08
22	05-01006-000	PRAMIPEXOLE	BLISTER CON TABLETA 1 mg	1800	\$3.26	\$5,868.00
23	12-03013-000	QUETIAPINA	BLISTER CON TABLETA 200 mg	1260	\$3.70	\$4,662.00
24	22-01073-000	RALOXIFENO CLORHIDRATO	BLISTER CON TABLETA 60 mg	90	\$2.86	\$257.40
25	22-01080-000	RISPERIDONA	FRASCO x 60 ml, 1 mg /ml	24	\$30.64	\$735.36
26	22-01076-000	SILDENAFIL	BLISTER CON TABLETA 50 mg	360	\$6.51	\$2,343.60
27	01-03012-000	SULFASALACINA	BLISTER CON TABLETA 500 mg	1260	\$0.19	\$239.40
28	22-01077-000	TACROLIMUS DE LIBERACION PROLONGADA	BLISTER CON CAPSULA 1 mg	1980	\$3.50	\$6,930.00
29	10-03015-000	TALIDOMIDA	BLISTER CON TABLETA 100 mg	120	\$3.12	\$374.40
30	23-06005-000	TOXINA BOTULINICA TIPO A	FRASCO VIAL x 10ml ,100 UI	6	\$487.09	\$2,922.54
TOTAL =						\$231,869.03

Grupo 2:
MEDICAMENTOS FUERA DEL CUADRO BÁSICO:

Nº DE ÍTEM	CÓDIGO DE MEDICAMENTO	MEDICAMENTO	PRESENTACIÓN/ CONCENTRACIÓN	NÚMERO DE UNIDADES	PRECIO MÁXIMO UNITARIO DE REFERENCIA	MONTO MÁXIMO TOTAL A ADJUDICAR
31	21-01012-000	BASILIXIMAB	FRASCO 20 mg	4	\$2,173.01	\$8,692.04
32	12-03015-000	DECANOATO DE FLUFENAZINA	AMPOLLA 25 mg /ml	180	\$22.80	\$4,104.00
33	05-01007-000	MESILATO DE RASAGILINA	TABLETA 1 mg	720	\$1.92	\$1,382.40
34	12-02015-000	MIRTAZAPINA	TABLETA 30 mg	180	\$2.14	\$385.20
35	99-10000-000	MODAFINIL	TABLETA 200 mg	360	\$2.46	\$885.60
36	23-04033-000	NIFURTIMOX	TABLETA 120 mg	960	\$0.48	\$460.80
37	22-01072-000	PALIPERIDONA	TABLETA 6 mg	180	\$8.91	\$1,603.80
38	03-04010-000	PIRIMETAMINA	TABLETA 25mg	64	\$0.69	\$44.16
39	12-03014-000	QUETIAPINA	TABLETA 300 mg	2520	\$5.08	\$12,801.60
40	20-01049-000	SUNITINIB	TABLETA 50 mg	90	\$219.30	\$19,737.00
41	12-02014-000	TRAZADONE	TABLETA 100 mg	120	\$3.30	\$396.00
42	07-01008-000	TRIMETAZIDINA	TABLETA 35 mg	180	\$0.52	\$93.60
TOTAL						\$50,586.20

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

II. **Aprobar la conformación de la Comisión de Evaluación de Ofertas** del proceso de contratación mencionado, conforme al siguiente detalle:

No.	NOMBRE DEL INTEGRANTE	CARGO FUNCIONAL	REPRESENTATIVIDAD DE LA COMISIÓN (Art.20 LACAP)
1	Pedro José Ramos Juárez	Técnico UACI	Designado por el Jefe UACI
2	Marlon Winston Monjarás Ramírez	Médico de Apoyo en Gestión de Medicamentos	Designado por la Unidad Solicitante.
3	Danilo Ricardo Navarrete Zetino	Contador Institucional	Analista Financiero
4	Dinora Judith Rivera García	Coordinador del Equipo de Supervisión de Química y Farmacia	Experta en la Materia

III. **Facultar al Director Presidente** para firmar la Resolución Razonada a la que se refieren los Artículos 71 de la LACAP y 67 del RELACAP.

IV. **Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI,** realice el seguimiento correspondiente, según la LACAP y su Reglamento.

V. **Aprobar de aplicación inmediata el presente Acuerdo** a fin de iniciar el proceso de contratación y efectuar las evaluaciones correspondientes a la brevedad posible.

Punto Diez: Solicitud de aprobación de la Base de la Licitación Pública No.16/2014-ISBM, “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE HEMODIÁLISIS PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL ISBM, DE JULIO A DICIEMBRE DEL AÑO 2014” y su respectiva Comisión de Evaluación de Ofertas.

El Director Presidente informa que el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, somete a consideración y aprobación solicitud de aprobación de la Base de la **Licitación Pública No.16/2014-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE HEMODIÁLISIS PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL ISBM, DE JULIO A DICIEMBRE DEL AÑO 2014”**, así como la aprobación de la respectiva Comisión de Evaluación de Ofertas.

El Punto presentado literalmente dice así:

.....
.....

ANTECEDENTES:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- I. El 03 de abril de 2014, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), recibió requerimiento de la Sub Dirección de Salud para la contratación de los servicios de hemodiálisis con un monto total presupuestado de \$448,000.00.
- II. De acuerdo a lo establecido en los artículos 10 literal f), 40 y 43 de la LACAP, la UACI, determinó que la solicitud de la Sub Dirección de Salud, debería tramitarse bajo la modalidad de Licitación Pública y procedió a elaborar la Base de Licitación correspondiente.
- III. El 15 de mayo de 2014, se presentó a la Comisión Técnico Administrativa-Financiera la Base de la Licitación Pública No. 16/2014-ISBM "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE HEMODIÁLISIS PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL ISBM, DE JULIO A DICIEMBRE DEL AÑO 2014"; dicha Comisión acordó realizar cambios a la base de la licitación en referencia, previo someterla a conocimiento del Consejo Directivo, según el detalle siguiente:

BASE DE LICITACIÓN PRESENTADA A LA COMISIÓN	MODIFICACIONES REALIZADAS
SECCIÓN I: INSTRUCCIONES A LOS OFERTANTES Cláusula 7 Documentos Comprendidos en la oferta Sobre No 3 Documentos Técnicos; Literal g) Numeral iv. "Fotocopia de diplomas y/o títulos que lo acrediten en la especialidad y/o subespecialidad ofertada con sus atestados; estos últimos deberán presentar sus atestados debidamente autenticados y/o apostillados por las autoridades competentes y traducidas al idioma castellano, en el caso de haber sido emitido en idioma distinto. No aplica pasantías ".	Se eliminó la frase: " No aplica pasantías "; debido a que las pasantías no generan títulos o diplomas que acreditan especialidades, por tanto no es necesario establecerlo.
Cláusula 15.3 Etapa III Evaluación detallada de los términos de referencia de los servicios requeridos (Ponderación 90%); CONFIRMACIÓN DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA A CUMPLIR POR LOS OFERTANTES El centro de atención deberá cumplir con los siguientes requerimientos técnicos: 10. Proporcionar servicios de atención de nefrólogo pre , durante y post al tratamiento	Se mejoró la redacción del numeral 10 según el siguiente detalle: "10. Proporcionar servicios de atención de nefrólogo antes , durante y después al tratamiento."

- IV. Consta en el expediente la respectiva certificación de disponibilidad presupuestaria por un monto de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$448,000.00)**, emitida por la Jefa de la Unidad Financiera Institucional.

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA Y RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, atendiendo la solicitud de la Sub Dirección de Salud y conforme a lo establecido en el artículo 20 literal "k", de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial y artículos 18 y 20 de la LACAP, **RECOMIENDA** al Consejo Directivo:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- I. Aprobar la Base de la Licitación Pública No. 16/2014-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE HEMODIÁLISIS PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL ISBM, DE JULIO A DICIEMBRE DEL AÑO 2014”

- II. Aprobar la conformación de la Comisión de Evaluación de Ofertas de la Licitación Pública No. 16/2014-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE HEMODIÁLISIS PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL ISBM, DE JULIO A DICIEMBRE DEL AÑO 2014” según el siguiente detalle:

N°	Nombre del Integrante	Cargo Funcional	Representatividad en la Comisión (Art.20 LACAP)
1	Herbert Danilo Campos Reales	Coordinador de Licitaciones para el Área de Salud	Designado por el Jefe UACI
2	Diana Svetlana Morales Villanueva	Supervisora de Apoyo Médico Hospitalario	Delegada de la Unidad Solicitante
3	Nuria Lisseth Rivera	Técnico Contable	Analista Financiero
4	Ana Elda Flores de Reyna	Supervisora de Apoyo Médico Hospitalario	Experta en la materia

- III. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo a efecto de iniciar el proceso de adquisición y realizar las convocatorias a la brevedad posible.

.....

Agotado el Punto anterior, tomando en cuenta el análisis y gestión efectuada por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, con base en lo dispuesto en los Artículos 20 literales “k” y “s”, 22 literales “a” y “k”, y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM, y Artículos 18 y 20 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP; por unanimidad el Consejo Directivo **ACUERDA:**

- I. **Aprobar la Base de la Licitación Pública No. 16/2014-ISBM** para el “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE HEMODIÁLISIS PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL ISBM, DE JULIO A DICIEMBRE DEL AÑO 2014”, por un monto total estimado de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$448,000.00), IVA INCLUIDO.**

La Base en referencia se aprueba conforme a los cambios que en su momento avaló la Comisión Técnica Administrativa-Financiera.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

II. **Aprobar** la conformación de la Comisión de Evaluación de las Ofertas, según el siguiente detalle:

N°	Nombre del Integrante	Cargo Funcional	Representatividad en la Comisión (Art.20 LACAP)
1	Herbert Danilo Campos Reales	Coordinador de Licitaciones para el Área de Salud	Designado por el Jefe UACI
2	Diana Svetlana Morales Villanueva	Supervisora de Apoyo Médico Hospitalario	Delegada de la Unidad Solicitante
3	Nuria Lisseth Rivera	Técnico Contable	Analista Financiero
4	Ana Elda Flores de Reyna	Supervisora de Apoyo Médico Hospitalario	Experta en la materia

III. **Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI**, el seguimiento correspondiente.

IV. **Aprobar la aplicación inmediata del presente Acuerdo**, con el objeto de realizar a la brevedad posible las convocatorias respectivas.

Punto Once: Solicitud de rectificación del monto global de la prórroga concedida mediante resolución 453/2011 ISBM, al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral (ISRI), ubicado en el municipio y departamento de San Salvador, de enero a diciembre de 2012.

El Director Presidente informa que el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, somete a consideración y aprobación solicitud de rectificación del monto global de la prórroga concedida mediante resolución 453/2011 ISBM, al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral (ISRI), ubicado en el municipio y departamento de San Salvador, de enero a diciembre de 2012. La necesidad de rectificación fue detectada durante el proceso de revisión de los pagos pendientes al proveedor, determinándose que por error aritmético se detalló un monto global incorrecto en la solicitud de aprobación presentada anteriormente al Consejo Directivo.

El Punto mediante el cual la UACI gestiona la rectificación expresa, literalmente, lo siguiente:

ANTECEDENTES:

1. El 31 de marzo de 2011, el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial y el **Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral (ISRI)**, ubicado en el municipio y departamento de San Salvador, suscribieron convenio para la prestación de servicios de rehabilitación para la

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

población usuaria del Programa Especial de Salud del ISBM; por el plazo de NUEVE MESES, contados a partir del 1 de abril al 31 de diciembre del año 2011, por un monto máximo de hasta **CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$153,000.00)**, el cual sería pagado por el ISBM, en cuotas mensuales, vencidas, de hasta **DIECISIETE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$17,000.00)**.

2. En fecha 23 de diciembre de 2011, mediante Resolución Modificativa No. 453/2011 ISBM, se prorrogó el plazo del Convenio por DOCE MESES, comprendidos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012, siendo el monto máximo mensual de hasta **DIECISIETE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$17,000.00)**, haciendo un monto máximo total para el período de la prórroga de **DOSCIENTOS CUATRO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$204,000.00)**.
3. Según certificación del Acuerdo tomado por el Consejo Directivo en el punto **CUATRO** del Acta número **CIENTO SETENTA Y CINCO** de la Sesión Ordinaria celebrada en fecha 6 de diciembre de 2012, se aprobó un pago en concepto de sobregiro del mes de agosto de 2012, por la cantidad de **DOS MIL SETECIENTOS SESENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,760.00)**, estableciéndose el monto global de la prórroga en la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$155,760.00)**, en virtud de lo cual el Director Presidente suscribió la Resolución Número 189/2012 ISBM.
4. Durante el proceso de revisión de los pagos pendientes al proveedor se determinó que por error aritmético, se detalló un monto global incorrecto en la solicitud de aprobación presentada al Consejo Directivo, según el siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN DEL ERROR
El monto del sobregiro del mes de agosto de 2012, fue sumado al monto total del convenio suscrito para el año 2011 para un período de nueve meses, por la cantidad total de US\$153,00.00, generándose incongruencia; ya que para el año 2012, se suscribió prórroga para un plazo de doce meses, por un monto total de \$204,000.00, por lo que al sumar el sobregiro de US\$2,760.00 se tiene que el monto global para 2012 es de US\$206,760.00 y no US\$155,760.00, como se estableció en la solicitud presentada al Consejo Directivo.

5. Visto lo anterior, la UACI determinó que se trata de un error aritmético y la jurisprudencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo ha señalado que un error material o aritmético del que adolezca un acto administrativo, puede rectificarse de oficio o a petición del interesado, de conformidad a la resolución de referencia 61/2006 de fecha 5 de noviembre de 2009, por lo que es procedente autorizar la rectificación del monto global de la prórroga concedida mediante resolución 453/2011 ISBM, por un valor de **DOSCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$206,760.00)**.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de conformidad con los artículos 20 literal s); 22 literal r) de la Ley del ISBM y la sentencia emitida por la Sala de lo Contencioso Administrativo, bajo el número de referencia 61/2006, solicita al Consejo Directivo:

- I. Rectificar el Romano I del Acuerdo tomado en el Punto 4, Acta número 175, de sesión ordinaria de fecha 6 de diciembre de 2012, en lo referente al monto global de la prórroga concedida mediante la Resolución Modificativa No. 453/2011 ISBM estableciendo la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$155,760.00)**, siendo lo correcto la cantidad total de **DOSCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$206,760.00)**.
- II. Autorizar al Director Presidente del ISBM, para firmar la resolución correspondiente.

Agotado el Punto anterior, considerando las gestiones realizadas así como la recomendación y los fundamentos legales expuestos por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI; con base a los Artículos 20 literal “s” y 22 literal “r” y la Sentencia emitida por la Sala de lo Contencioso Administrativo, bajo el número de referencia 61/2006; el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **Rectificar el Romano I del Acuerdo tomado en el Punto CUATRO, Acta número CIENTO SETENTA Y CINCO**, de sesión ordinaria del Directorio de fecha 6 de diciembre de 2012, en lo referente al monto global de la prórroga concedida mediante la Resolución Modificativa No. 453/2011 ISBM estableciendo la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$155,760.00), **siendo lo correcto la cantidad total de DOSCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$206,760.00)**.
- II. **Autorizar al Director Presidente** para firmar la resolución correspondiente.
- III. **Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI**, dar continuidad al respectivo trámite.

IV. Autorizar la aplicación inmediata del presente Acuerdo con el objeto de agilizar los trámites subsecuentes.

Punto Doce: Gestión de Inmuebles.

El Director Presidente informó, referente al tema de los inmuebles, que la Unidad Jurídica gestiona solicitud de Aprobación de Modificación al Contrato de Arrendamiento No. A-05/2014 ISBM, en lo referente al monto total contratado y canon de arrendamiento mensual, establecido en la Cláusula III “PRECIO Y FORMA DE PAGO” de dicho Contrato. Asimismo explicó que se recibió oferta de venta de un terreno ubicado en Playa El Cuco, departamento de San Miguel.

Para el desarrollo del Punto, propuso dar lectura primero a la solicitud de la Unidad Jurídica y después a la oferta del inmueble de playa e ir tomando las respectivas decisiones. El pleno estuvo de acuerdo con la propuesta, por lo que se procedió a dar lectura a los documentos, que en su respectivo orden expresan:

.....

12.1 SOLICITUD DE APROBACIÓN DE MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO. A-05/2014 ISBM, EN LO REFERENTE AL MONTO TOTAL CONTRATADO Y CANON DE ARRENDAMIENTO MENSUAL, ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA III “PRECIO Y FORMA DE PAGO”.

.....

ANTECEDENTES:

- I. El día 21 de diciembre de 2013, se firmó el contrato de arrendamiento número A-05/2014 ISBM, con la señora Vilma Esperanza Álvarez Herrera, apoderada general judicial con cláusula especial del señor Víctor Manuel Álvarez Herrera, propietario del inmueble donde se ubica el Policlínico Magisterial de La Unión, en el cual por común acuerdo en la cláusula III “PRECIO Y FORMA DE PAGO”, se acordó que el precio total del arrendamiento es de SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS 60/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6,666.60), impuestos incluidos, siendo el canon de arrendamiento mensual por el inmueble de QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO 55/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$555.55) impuestos incluidos.
- II. El 22 de abril de 2014, el Consejo Directivo recibió nota de la señora Vilma Esperanza Álvarez Herrera, en su calidad de apoderada general judicial con cláusula especial del señor Víctor Manuel Álvarez Herrera, en la que solicita modificación al contrato de arrendamiento A-05/2014 ISBM, en relación al monto del canon de arrendamiento, debido a que al establecerse el canon de 500 dólares más impuestos, su intención era se calculara I.V.A., y

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Renta y no obstante lo anterior, solo se calculó I.V.A., acordando remitir la correspondencia al análisis de la Unidad Jurídica para emitir opinión jurídica.

- III. La Unidad Jurídica, presentó informe al Consejo Directivo en la sesión del 13 de mayo de 2014, en el que se determinó que conforme a la opinión de la Unidad Financiera Institucional y de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales es factible técnica y financieramente la solicitud presentada por la señora Vilma Esperanza Álvarez Herrera en su calidad de apoderada general judicial con cláusula especial del señor Víctor Manuel Álvarez Herrera, siendo necesario modificar el contrato en referencia, ya que el importe de la modificación podría ser cubierto con la disponibilidad financiera actual y el inmueble cumple con los requerimientos del Consejo Superior de Salud Pública para el funcionamiento del Policlínico Magisterial de La Unión.
- IV. En cuanto al plazo de aprobación de la modificación al contrato de arrendamiento debe señalarse que según jurisprudencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo en su resolución de fecha 25 de junio de 2008, en el proceso 198-S-2004, doctrinariamente los actos administrativos no pueden tener efectos retroactivos, es decir, que tengan efectos retroactivos cuando éste despliega su poder a hechos y situaciones previas a la emisión del mismo; esa retroactividad puede ser apegada a derecho en los siguientes casos: cuando regula situaciones pasadas, cuando la ley lo autoriza expresamente y cuando el acto anula otro recurrido; supuestos que no concurren en el presente caso ya que si bien es cierto la apoderada del propietario del inmueble expresa que en su oferta quiso dar a entender que el precio del canon de arrendamiento mensual era de Quinientos dólares de los Estados Unidos de América netos y que no ha realizado ningún cobro por dicho contrato de arrendamiento, la manifestación de voluntad de la persona y por lo tanto su consentimiento y ratificación fue la suscripción que realizó del referido contrato, por lo que a la fecha dicha cláusula contractual se encuentra como una disposición válida hasta la presentación de su solicitud de modificación, por lo anterior el acto administrativo que apruebe la modificación del contrato deberá surtir efectos hacia adelante, es decir, desde la fecha de su aprobación. Cabe señalar que esta modificación obedece a una situación especial, en vista que existió error en la voluntad de las partes en cuanto a la determinación del canon y la Unidad Financiera Institucional y la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales han establecido que hay factibilidad financiera y técnica, ya que por regla general los cánones no pueden ajustarse sin que haya vencido el plazo pactado.
- V. Además debido a que la señora Vilma Esperanza Álvarez Herrera, solicita se establezca el canon de arrendamiento en la cantidad de 632.18 (equivalente a \$500.00 de arrendamiento neto + \$57.47 de renta + \$74.71 de IVA) y que si existe algún error este se corrija a través de la Unidad Contable del Instituto, por lo que se solicitó a la Unidad Financiera Institucional, revisar el cálculo antes relacionado, determinando dicho Unidad, que el canon debe establecerse en la cantidad de \$627.78, por lo que se considerará el monto revisado por la Unidad Financiera Institucional, conforme al detalle siguiente:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

DESCRIPCIÓN	CÁLCULO ARRENDANTE	CÁLCULO UFI
Monto sin IVA Sujeto a retención	\$559.45	\$555.56
13% IVA	\$72.73	\$72.22
Total ofertado	\$632.18	\$627.78
Retención renta	55.95	\$55.56
Retención 1% IVA	\$5.59	\$5.56
A pagar al proveedor	\$570.64	\$566.67
Tiene que pagar al M.H. el 12% de IVA, ya que se le efectúa 1% de retención	\$67.13	\$66.67
NETO	\$503.51	\$500.00

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:

La Unidad Jurídica, luego del análisis descrito y la gestión realizada, conforme a lo establecido en los artículos 20 literal l) y 22 literal k) de la Ley del ISBM, Art. 1416, 1431 y 1435 del Código Civil, **RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO:**

- I. APROBAR la modificación de la cláusula III "PRECIO Y FORMA DE PAGO" del contrato de arrendamiento número A-05/2014 ISBM a partir del mes de mayo de 2014, en lo referente al monto total contratado y al canon de arrendamiento mensual, según el detalle siguiente:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

III. **Encomendar a la Unidad Jurídica y a la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales** de la Sub Dirección de Salud, el seguimiento para la formalización de la modificación del Contrato de Arrendamiento Número A-05/2014 ISBM.

IV. **Encomendar a la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales**, notificar a la arrendante la modificación aprobada y que, salvo casos excepcionales como el presente, los cánones de arrendamiento no están sujetos a modificación mientras está vigente el plazo del contrato de arrendamiento o su prórroga y, **además, solicitar a la Unidad Financiera Institucional** la disponibilidad presupuestaria, previo a requerir a la Unidad Jurídica la resolución modificativa correspondiente.

V. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata** a efecto de tramitar la resolución modificativa a la brevedad posible.

.....

12.2 OFERTA DE VENTA DE INMUEBLE

.....

Se procedió a dar lectura nota de fecha diecinueve de mayo del año en curso, referente a venta de inmueble, que en lo relevante manifiesta: proponen en venta un terreno inscrito a nombre de la sociedad **Servicios Agrícolas del Sur, S.A. de C.V.**, siendo su Representante Legal el señor Raúl Antonio Reyes Palacios. El inmueble está ubicado en el Caserío El Esterito, Cantón El Cuco, municipio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con un área aproximada de 12,800 varas cuadradas, con acceso: directo a la playa, a energía eléctrica y agua potable, carretera principal. El valor de la venta es de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 450,000.00), negociables.**

Al finalizar, el Director Presidente propuso dar por recibida la oferta y encomendarle a la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales el procedimiento institucional y el respectivo informe; el pleno estuvo de acuerdo.

Agotado el Punto anterior, vista la oferta del inmueble y de conformidad al procedimiento institucional aplicable; con base en lo dispuesto en los Artículos 7, 20 literal a) y 22 literal k) de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM; el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- I. **Dar por recibida una (1) oferta de venta de Inmueble**, localizado en el municipio de Chirilagua, departamento de San Miguel, de conformidad al detalle siguiente:

Nombre del Oferente y Teléfonos	Dirección	Descripción del inmueble	Precio de venta según oferta
Servicios Agrícolas del Sur, S.A. de C.V. Representante Legal: Sr. ##### Teléfono: ##### con el Sr. Javier Ernesto Reyes Palacios	Caserío El Esterito, Cantón El Cuco, municipio de Chirilagua, departamento de San Miguel	Terreno con un área aproximada de 12,800 varas cuadradas, acceso directo a la playa, acceso a energía eléctrica y agua potable.	US\$450,000.00 negociables (No aclaran situación tributaria)

- II. **Encomendar a la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales de la Sub Dirección de Salud**, el seguimiento conforme al procedimiento institucional establecido para compra de bienes inmuebles y normativa aplicable, así como la presentación del valúo y el respectivo informe de factibilidad, previo análisis completo del caso, el cual deberá contar con la información clara, precisa y suficiente, así como las recomendación concreta, conforme lo requerido anteriormente por el Directorio.
- III. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata**, para agilidad de las gestiones y presentación del informe ya mencionado.

Punto Trece: Gestión de Medicamentos a través del PNUD

Debido a que se han agotado los Puntos de la agenda de la presente sesión y los documentos del Punto número TRECE, referente a Gestión de Medicamentos a través del PNUD, aún no se ha recibido, a pesar de que este requerimiento tenía que pasar en esta sesión para su aprobación, el Directorio solicitó al Director Presidente dar por finalizada la sesión y dejar dicho Punto para próxima sesión, solicitando que en el Acuerdo se haga ver a las jefaturas de la División de Servicios de Salud y a la UACI, que este incumplimiento a la agenda no puede seguir, dejando la responsabilidad por el incumplimiento a dichas jefaturas.

En vista de no haberse recibido aún este Punto de la Agenda, el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- I. **Avanzar al siguiente Punto de la Agenda aprobada para esta sesión y dejar pendiente de conocer el Punto 13** referente a Gestión de Medicamentos a través del PNUD, **al agotarse los demás**, esperando que para ese momento el mismo haya sido entregado en Presidencia por parte de las jefaturas de la División de Servicios de Salud y a la UACI, de la forma en que solicitaron agendar el Punto en relación.

- II. **Por haberse agotado la agenda sin que se haya recibido del Coordinador del Convenio suscrito con el PNUD a través de la UACI**, el Punto referente a Gestión de Medicamentos a través del PNUD, **el Directorio acuerda que por tratarse de suministros importantes para el Instituto, se requiere conocer dicho requerimiento para la próxima Sesión Ordinaria de Consejo Directivo a realizarse el martes 27 de mayo**, en el lugar y hora acostumbrados; **por lo que se requiere al Coordinador del ISBM del Convenio suscrito con el referido Organismo y a la UACI**, que la entrega del documento impreso y bien sustentado y con los respaldos documentales pertinentes, así como el envío de su digital sea presentado y pase, sin falta en la fecha citada. Asimismo, se solicita que cuando exista presentación tardía de Puntos o Informes para el Directorio, por cortesía y respeto al Consejo Directivo, avisen las causas que generan la demora o la no presentación del Punto que solicitaron agendar.

- III. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata** para los efectos consecuentes.

Punto Catorce: Acciones de personal.

El Director Presidente informó al Directorio que en relación al Punto de Acciones de Personal, que se ha recibido lineamientos del Ejecutivo, en el sentido de que están suspendidas las contrataciones de personal hasta el mes de junio próximo, es decir que en la presente sesión y en la próxima no se presentarán requerimientos de contratación, lo cual no impide que el Departamento de Desarrollo Humano, presenten a través de la instancia acostumbrada, otros movimientos de personal, como decir permisos con o sin goce sueldo, licencias y otros, que no requiera de la aprobación del Directorio, a fin de no obstaculizar el quehacer administrativo del Instituto.

Concluido este Punto, con base en lo dispuesto en el Artículo 20 literal "a" de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo unánimemente **ACUERDA**: Quedar enterados de lo informado verbalmente por el Director Presidente respecto a que en la presente sesión y en las próximas de este mes, no se presentarán Puntos de contrataciones de personal, para atender lineamientos del Ejecutivo; sin embargo, el Departamento de Desarrollo Humano, a través de la instancia

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

acostumbrada, podrá presentar acciones de personal de otra índole que se necesiten administrativamente, pero no requieran de la aprobación o autorización del Directorio.

Punto Quince: Varios

15.1 - Informe de Presidencia

El profesor Coto López informó al Directorio sobre las actividades realizadas en fechas recientes, entre las que destacó las dos visitas que se tuvieron del delegado y acompañantes de la Comisión de Transición, y que fueron atendidas por él los días jueves 15 de mayo, antes de salir a cumplir su Misión Oficial a la ciudad de Guatemala, y ayer lunes 19 de mayo, ocasión en la cual hizo entrega del Informe de Transición, el Acta de Entrega y demás documentos anexos requeridos al ISBM. También informó haber hecho abordaje en la Asamblea Legislativa en cuanto a las aprobaciones pendientes relacionadas con la reforma del inciso segundo del Artículo 64 de la Ley del ISBM, vigentes desde agosto de 2013.

Escuchado el informe del Director Presidente y concluido este Punto, con base en lo dispuesto en el Artículo 20 literal "a" de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo unánimemente **ACUERDA: Dar por recibido y quedar enterados** del informe verbal de actividades brindado por el Director Presidente, especialmente de la realización de la entrega de los documentos de la transición que fueron requeridos del ISBM, en la coyuntura de la próxima toma de posesión del nuevo Presidente de El Salvador y demás autoridades que conformarán su gabinete de gobierno.

15.2 Lectura de Correspondencia.

El Director Presidente informó al Directorio que el día lunes diecinueve de mayo del corriente año, se presentó la señora #####, ex Sub Directora Administrativa, a entregar correspondencia (de fecha quince de los corrientes), por medio de la cual pide el reinstalo con base a la resolución notificada a ella recientemente, mediante la cual la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Honorable Corte Suprema de Justicia estaría previniendo al Apoderado Legal acreditar su personería y reiterando al ISBM cumplir con la orden dictada mediante el numeral seis de la resolución proveída a las doce horas cinco minutos del día veintiuno de octubre de dos mil trece. Adjunta a su correspondencia, fotocopia de la notificación efectuada a ella, referente a Proceso Contencioso Administrativo que se ventila en la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Honorable Corte Suprema de Justicia, con número de Referencia 347-2013.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

En virtud de lo anterior, ayer mismo giró instrucciones a la Unidad Jurídica para que prepararan el proyecto de escrito para evacuar la prevención efectuada dentro del plazo legal establecido, mismo al cual dio lectura el profesor Coto López. Hizo la aclaración, que la notificación del ISBM, se recibió hasta este día, ya comenzada la sesión. También explicó que para tramitar la subsanación, hace falta otorgar nuevo Poder al Apoderado por parte de los nuevo Directores Propietarios; además, es conveniente que le autoricen para dar la respuesta debida a la correspondencia de la señora de Hernández. El pleno estuvo de acuerdo.

Escuchado el informe del Director Presidente y finalizada la lectura del proyecto de escrito a la Sala correspondiente de la Honorable Corte Suprema de Justicia, con base en lo dispuesto en el Artículo 20 literal "a" de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo unánimemente **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibida correspondencia de la licenciada ##### relacionada con proceso Contencioso Administrativo que se ventila en la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Honorable Corte Suprema de Justicia**, así como la notificación recibida el día 20 del corriente mes y año, también vinculada al referido proceso, quedando enterados de las prevenciones que la Sala efectúa al ISBM para su subsanación.
- II. **Otorgar por parte de los nueve Directores Propietarios del CD-ISBM, nuevo Poder a favor del licenciado Javier Antonio Valdez Castillo**, para las subsanaciones requeridas, para lo cual **se encomienda a la Unidad Jurídica** la formalización de la Escritura Pública para el otorgamiento del referido Poder y la presentación del escrito correspondiente, dentro del plazo legal establecido, en el que se subsanen las prevenciones, se ratifique y amplíe el primer informe rendido, quedando el Directorio a la espera del análisis y pronunciamiento de la referida Sala sobre los alegatos expuestos por el representante legal del CD-ISBM.
- III. **Autorizar al Director Presidente** para dar respuesta a la nota presentada por la señora Rivera de Hernández, en los términos ya mencionados.
- IV. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata.**

15.3 Entrega de Informe de Transición

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

finalidad de dar seguimiento al requerimiento de la interpretación auténtica del artículo 26 de la Ley del ISBM.

CONCLUSIÓN :

La coordinadora de la Comisión Técnica Evaluadora de Subsidios y Pensiones, luego de la gestión efectuada, de conformidad a lo establecido en los artículos 26 y 27 de la Ley del ISBM, presenta éste informe para conocimiento del Consejo Directivo, el cual concluye lo siguiente:

- Se han declarado improcedentes de pago de subsidio por incapacidad temporal las solicitudes de 24 servidores públicos docentes, presentadas desde el mes de septiembre de dos mil trece al mes de abril del año dos mil catorce.
- Con la finalidad de dar seguimiento a las necesidades de los servidores públicos docentes en cuanto a la prestación de subsidio por incapacidad temporal, se recomienda dar seguimiento al requerimiento de interpretación auténtica del Art. 26 de la Ley del ISBM, presentado en la sesión de Consejo Directivo del día 21 de enero de 2014.

.....

Concluida la lectura y no existiendo objeción alguna, con base en lo dispuesto en el Artículo 20 literal "a" de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo unánimemente **ACUERDA:** Dar por recibido y quedar enterados del contenido del informe sobre los casos de Subsidios por Incapacidad Temporal que se han declarado improcedentes por no cumplir con los Artículos 26 y 27 de la Ley del ISBM reformada. Un ejemplar del Informe se agregó a los anexos del Acta.

15.5 Entrega de Informe sobre Monitoreo de Disponibilidad de Montos de Farmacias al 2005/2014

El Director Presidente manifestó al Directorio que se les ha entregado copia del Informe presentado por la División de Supervisión y Monitoreo, sobre Monitoreo de Disponibilidad de Montos de Farmacias al 2005/2014.

Según el documento presentado, la información proporcionada al Directorio es la siguiente:.....

ANTECEDENTES:

La función de la Subdirección de Salud y sus unidades se centra en el seguimiento e implementación de estrategias que permitan el monitoreo y evaluación de los servicios que brindan los proveedores de servicios médicos-hospitalarios a los usuarios del ISBM, por lo cual se presenta para su conocimiento al Consejo Directivo el informe de monitoreo de la disponibilidad de montos de farmacias del mes de mayo correspondiente a este día.

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

El monitoreo de la disponibilidad de montos en las farmacias se realizó a la fecha 20 de mayo de 2014:

Hasta esta fecha **todas las farmacias cuentan con monto disponible**, se muestra en el siguiente cuadro las farmacias con poco monto, las cuales se monitorean a efectos de poder realizar la liberación de monto al recibir la notificación de finalización de monto, gestión que se realiza tomando en consideración que no existan otros proveedores en la zona que brinden el servicio de entrega de medicamentos:

ZONA/DEPARTAMENTO/MUNICIPIO/FARMACIA	MONTO ASIGNADO	SALDO	%
ZONA: CENTRAL	\$81,519.04	\$43,293.59	53.11%
DEPARTAMENTO: CHALATENANGO	\$22,009.52	\$10,186.21	46.28%
1. MUNICIPIO: LA PALMA	\$2,500.00	\$293.08	11.72%
FARMACIA GENESIS	\$2,500.00	\$293.08	11.72%
2. MUNICIPIO: COLON	\$6,000.00	\$1,348.69	22.48%
FARMACIA ECONOMICA LOURDES	\$6,000.00	\$1,348.69	22.48%
3. MUNICIPIO: SANTA TECLA	\$39,509.52	\$24,363.45	61.66%
FARMACIA CORAZÓN DE MARIA	\$6,808.72	\$288.86	4.24%
ZONA: PARACENTRAL	\$90,047.60	\$62,687.36	69.62%
DEPARTAMENTO: CUSCATLAN	\$21,009.52	\$12,054.20	57.37%
1. MUNICIPIO: COJUTEPEQUE	\$17,509.52	\$9,607.03	54.87%
FARMACIA ECONOMICA COJUTEPEQUE	\$6,000.00	\$566.36	9.44%
ZONA: ORIENTE	\$183,038.08	\$119,529.08	65.30%
DEPARTAMENTO: MORAZAN	\$19,500.00	\$7,827.53	40.14%
1. MUNICIPIO: SAN FRANCISCO GOTERA	\$12,000.00	\$4,025.83	33.55%
FARMACIA GABRIELA MISTRAL	\$7,692.31	\$524.07	6.81%
USULUTAN	\$48,509.52	\$29,723.89	61.27%
1. MUNICIPIO: JUCUAPA	\$3,000.00	\$883.78	29.46%
FARMACIA CRISTAL No 3	\$3,000.00	\$883.78	29.46%
2. MUNICIPIO: SANTIAGO DE MARIA	\$7,000.00	\$404.31	5.78%
FARMACIA CRISTAL No 4	\$7,000.00	\$404.31	5.78%

El presente informe es para conocimiento y no requiere autorización de parte del Consejo Directivo.

Concluida la lectura y no existiendo objeción alguna, con base en lo dispuesto en el Artículo 20 literal "a" de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo unánimemente **ACUERDA:**

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- I. **Dar por recibido** y quedar enterados del contenido del informe relativo a las disponibilidades de montos en farmacias, presentado por el área de salud. Un ejemplar del Informe se agregó a los anexos del Acta.
- II. **Encomendar a la División de Supervisión y Control y Sub Dirección de Salud**, que en lo sucesivo este tipo de informe sea presentado en todas las sesiones ordinarias que realice el Consejo Directivo.
- III. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata.**

Concluidos los puntos de la agenda, el Director Presidente consultó al Directorio la disponibilidad para realizar sesión ordinaria, según programación, el día **martes veintisiete de mayo**, a partir de las nueve horas con treinta minutos en la sala de sesiones del ISBM; y no habiendo ninguna objeción todos quedaron convocados.

Y no habiendo más que hacer constar, se dio por finalizada la sesión a las quince horas con quince minutos del mismo día de su fecha, y se levanta la presente acta cuyo contenido ratificamos y firmamos para constancia.-

Rafael Antonio Coto López
Director Presidente

Simón Marcelino Díaz Salazar
**Director Propietario por el
Ministerio de Educación**

Gloria Marina Müller Díaz
**Directora Propietaria por el
Ministerio de Educación**

Salomón Cuéllar Chávez
**Director Propietario por el
Ministerio de Hacienda**

Milton Giovanni Escobar Aguilar
**Director Propietario por el
Ministerio de Salud**

José Oscar Guevara Álvarez
**Director Propietario por el sector de
Educadores en Unidades Técnicas del
MINED**

Paz Zetino Gutiérrez
**Director Propietario representante de
Educadores en sector Docente o
Labores de Dirección**

Gladys Emeli Argueta de López
**Directora Propietaria representante de
Educadores en sector Docente o
Labores de Dirección**

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

José Carlos Olano Guzmán
**Director Propietario representante de
Educadores en sector Docente o
Labores de Dirección**

COPIA PÚBLICA

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.